ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2015

ASISTENTES

PRESIDENTA ACCTAL.

Da SILVIA CRUZ MARTÍN

CONCEJALA-SECRETARIA

Da ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. ANTONIO L. GALINDO CASADO Dª SUSANA MOZO ALEGRE. Dª ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. IGNACIO GÓMEZ VELAYOS

D. LUIS A. ESCUDERO ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las quince horas del día siete de octubre de 2015, se reunieron los componentes de la Junta Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia el Alcalde-Presidente, D. PÉREZ DAVID GARCÍA los Consejeros/as de Gobierno, Da LAURA PONTES ROMERO y D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

 	 	_

Asisten a la presente sesión la

Titular de la Oficina de Apoyo a la
Junta de Gobierno Local, Da GLORIA
RODRÍGUEZ MARCOS y la
Interventora Delegada del Área
Desarrollo Territorial Da AMAYA
ABAIGAR SANTOS.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta Acctal. da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2015 (53/2015).

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **7 de octubre de 2015** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las <u>15,00 horas en primera convocatoria y a las 16,00 en segunda</u>, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/478.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

2/479.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

ÁREA DE PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

3/480.-SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y ACUERDOS PROCEDENTES (EXPTE. 69/15)

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES CONCEJALÍA DE HACIENDA

4/481.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA.-"PROMOCIONES EL PORTILLO S.A.", POR LA DE "GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L.".-

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES

5/482.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN LA PARCELA D.17.1. DEL ENSANCHE SUR. (EXPTE. 090/14-P).-

6/483.- REVERSIÓN DEL LOCAL SITO EN LA AVDA DE LEGANÉS Nº 25 (FINCA Nº 16.166), CEDIDO EN SU USO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA CENTRO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. (EXPTE. 93-15).-

ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS

7/484.- LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICACOS Y EUROPEOS, INTEGRADOS DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO.".-

8/485.- APROBACIÓN DE LA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID (A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA), A FIN DE ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA, EN CENTRO OCUPACIONAL, PARA EL AÑO 2016.-

<u>ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</u> CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, LIMPIEZA, PAROUES Y JARDINES

9/486.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª INMACULADA PILAR IBAÑEZ ORTUÑO, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

10/487.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª ESTHER GALLEGO MARTÍN, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

11/488.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MªMAR MARTÍNEZ OLIVAN Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

12/489.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA.- PROGERAL IBÉRICA S.A. - UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA AVDA. DEL TRANVÍA Nº 4. (EXPTE. 010-MO/2015).-

13/490.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA.- ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. — CONJUNTO RESIDENCIAL DE 81 VIVIENDAS, GARAJE-APARCAMIENTO, PISCINA Y ZONAS COMUNES EN PARCELA 76.1.2.A. DEL ENCLAVE 27, (EXPTE. 055-A/55).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

14/491.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA SENTENCIA DE LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID Nº 829/15, POR LA QUE SE VALORA UNA DETERMINADA FINCA EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA. (EXPTE. 3/10).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a cinco de octubre de dos mil quince, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por la Sra. Presidenta Acctal se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación la Sra. Presidenta Acctal. declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/478.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 23 de septiembre de 2015, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

2/479.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

• Visto el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 25 de septiembre de 2015, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la misma.

ÁREA DE PRESIDENCIA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

3/480.-SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y ACUERDOS PROCEDENTES (EXPTE. 69/15)

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Presidencia, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 5 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA RESPECTO AL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y ACUERDOS PROCEDENTES (EXPTE. 69/15)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como los informes emitidos por la Coordinadora de Nuevas Tecnologías y por la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"Promovido procedimiento abierto de contratación nº 69/2015 para el suministro de equipos informáticos para diversa dependencias del Ayuntamiento de Alcorcón, encontrándose el mismo en fase de valoración de las ofertas recibidas y apercibido error en la cláusula 1ª, apartado 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluyendo información contradictoria respecto a la documentación a incluir por los licitadores en el sobre DOS:

PRIMERO: Suspender la licitación, dejando sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, retrotrayéndolo a la aprobación del expediente para llevar a cabo las rectificaciones que resultan oportunas en los pliegos

SEGUNDO: Devolver a los licitadores las ofertas presentadas al procedimiento.

TERCERO: Con el fin de atender el gasto del nuevo procedimiento, liberar el crédito retenido mediante nº de operación 220150001288 por importe de 65.000,00 Euros.

Alcorcón, a 5 de octubre de 2015 LA CONCEJAL DE PRESIDENCIA Fdo.- Ana Gomez Rodriguez"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 5 de octubre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: "EXPTE. Nº 69/2015 "SUMINISTRO EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON."

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2015 procedió a la aprobación del expediente administrativo de contratación nº 69/2015 junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de

prescripciones técnicas a regir en el contrato de suministro de diferentes equipamiento informático para las distintas dependencias municipales.

Aprobado el expediente y convocado el procedimiento licitatorio se presentaron siete empresas que, finalmente y a la vista de las sesiones celebradas por la mesa de contratación el 17 de julio y el 11 de septiembre una vez subsanada las diferentes documentación determinada por la mesa, fueron admitidas a la licitación las siguientes:

- PLICA Nº 1.- Presentada por la sociedad GERSA INFORMATICA S.L.
- PLICA Nº 2 .- Presentada por la sociedad SERCAMAN 1 S.L.
- PLICA Nº 3.- Presentada por la sociedad INFORMATICA, CALCULO Y TÉCNICA S.A.
- PLICA Nº 4.- Presentada por la sociedad SUMOSA MUNDOCOP S.L.
- PLICA Nº 5.- Presentada por la sociedad AGPM COMPUTERS TRES CANTOS S.L.
- PLICA Nº 6.- Presentada por la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A.
- PLICA Nº 7.- Presentada por la sociedad HERBECON SYSTEMS

El siguiente día. 16 de septiembre la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre DOS A, comprensiva de aquella documentación objeto de aplicación con criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Con fecha 23 de septiembre la Coordinadora de N.N.T.T. emite informe en el que se hace constar que de las siete ofertas admitidas, cinco han incorporado documentación a valorar con criterios aplicables mediante formulas y/o porcentajes y que por tanto debían de haberse incorporado al sobre DOS B.

Efectuada la oportuna comprobación, efectivamente cinco ofertas sólo han presentado tres sobres al procedimiento en lugar de cuatro (UNO, DOS que debe desdoblarse en A y B) y TRES (propuesta económica) y así constan en el libro registro de plicas; esta circunstancia no pudo conocerse pues algunos licitadores incluyen en un sobre DOS, los sobres DOS A y DOS B, en tanto que otros presentan cuatro sobres independientes.

Aún habiendo ocurrido estas circunstancias en otras convocatorias, dando lugar a la exclusión de los licitadores pues se infringe tanto lo dispuesto en el propio PCAP respecto al contenido de los sobres, como los principios de igualdad de trato y no discriminación en el procedimiento, en esta ocasión no parece lo más adecuado, pues las mismas se han podido deber a un error del PCAP que en su cláusula 1ª, apartado 10 es contradictoria, al decir:

"10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Sobre 2 A Criterios no valorables en cifras o porcentajes: NO PROCEDE

- **Memoria descriptiva**: Se describirá la propuesta de equipamiento, resaltando, si ha lugar, las diferencias existentes con el Pliego Técnico y justificando dichas diferencias, si procede.
- Relación del equipamiento: Se adjuntará una relación del equipamiento ofertado, indicando claramente marca y modelo. Se deberá incluir en la oferta económica un desglose de precios unitarios, parciales y totales.
- Características técnicas principales: Se señalarán las características técnicas más destacadas de los equipos ofertados.
- **Mejoras**: se señalarán las mejoras incluidas respecto al Pliego Técnico, justificando su inclusión y detallando su repercusión.

Sobre 2 B Criterios valorables en cifras o porcentajes: NO PROCEDE

 Compromisos de garantía adicionales para los equipos a fin de valorar los criterios establecidos en el apartado 9.1.2.1., así como el plan de mantenimiento o revisiones en los casos en que sea necesario. En el caso de los ordenadores se indicará el nivel de cobertura y la duración de la garantía para el equipo completo"

Es decir por una parte se indica que los sobres 2 A y 2 B no proceden y sin embargo se enumeran los documentos que deben incluirse en cada sobre.

Ante esta situación parece comprensible que cinco licitadores hayan optado por incluir toda la documentación en un solo SOBRE 2, considerando que no procedía dividirlos en A y B.

Como quiera que el defecto apercibido afecta al PCAP que constituye la ley del contrato, en tanto que las restantes actuaciones a partir de la aprobación del expediente y los pliegos son actos de trámite, y a la fecha no se ha producido la adjudicación del contrato, como tampoco la apertura de las propuestas económicas y evidentemente no han podido clasificarse la mismas, en los términos previstos en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) procede suspender el procedimiento licitatorio dejando sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo, retrotrayéndolo a la aprobación del expediente y pliegos para rectificar el error producido, devolviendo sus ofertas a los licitadores.

Por otra parte y dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente, por el Departamento de Nuevas Tecnologías se ha visto necesario efectuar determinadas modificaciones en el objeto del contrato, incluyendo nuevos equipos y modificando en consecuencia el precio, por lo que se abrirá un nuevo procedimiento.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local si lo estima oportuno, podría adoptar la siguiente propuesta de acuerdo:

"Promovido procedimiento abierto de contratación nº 69/2015 para el suministro de equipos informáticos para diversa dependencias del Ayuntamiento de Alcorcón, encontrándose el mismo en fase de valoración de las ofertas recibidas y apercibido error en la cláusula 1ª, apartado 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluyendo información contradictoria respecto a la documentación a incluir por los licitadores en el sobre DOS:

PRIMERO: Suspender la licitación, dejando sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, retrotrayéndolo a la aprobación del expediente para llevar a cabo las rectificaciones que resultan oportunas en los pliegos

SEGUNDO: Devolver a los licitadores las ofertas presentadas al procedimiento.

TERCERO: Con el fin de atender el gasto del nuevo procedimiento, liberar el crédito retenido mediante nº de operación 220150001288 por importe de 65.000,00 Euros.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 5 de octubre de 2015

LA ASESORIA JURÍDICA, La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio Fdo: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº El Concejal de Hacienda Fdo.: Javier Rodríguez Luengo."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Dirección General de Informática y Administración Electrónica, de fecha 23 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME SOBRE LAS INCIDENCIAS ENCONTRADAS EN LOS SOBRES 2 A DE LAS OFERTAS ADMITIDAS A LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL "SUMINISTRO EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN" EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 69/2015

En la mesa de Contratación celebrada el día 16 de septiembre de 2015 se procedió a la apertura del sobre 2 A (Criterios no valorables en cifras o porcentajes) de las ofertas admitidas a la licitación para la contratación mediante procedimiento abierto, del "SUMINISREO EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (69/2015)

Las empresas admitidas al procedimiento se relacionan a continuación:

- PLICA Nº 1.- Presentada por la sociedad GERSA INFORMATICA S.L.
- PLICA Nº 2 .- Presentada por la sociedad SERCAMAN 1 S.L.
- PLICA Nº 3.- Presentada por la sociedad INFORMATICA, CALCULO Y TÉCNICA S.A.

- PLICA Nº 4.- Presentada por la sociedad SUMOSA MUNDOCOP S.L.
- **PLICA Nº 5.-** Presentada por la sociedad AGPM COMPUTERS TRES CANTOS S.L.
- PLICA Nº 6.- Presentada por la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A.
- PLICA Nº 7.- Presentada por la sociedad HERBECON SYSTEMS

Se procede por parte del Departamento de Informática al estudio de dichas plicas, y atendiendo al contenido de las mismas, se observa que algunas empresas han incluido en el sobre 2 A información relativa a conceptos que no atienden a "criterios no valorables en cifras o porcentajes" y por el contrario son "criterios objetivos" de adjudicación del contrato que no deberían estar incluidos en dicho sobre.

A continuación se relacionan las plicas admitidas al procedimiento así como la información que contiene el sobre 2 A de cada una de ellas:

EMPRESA	CRITERIOS OBJETIVOS
GERSA INFORMÁTICA S.L.	
SERCAMAN 1 S.L.	SI
INFORMÁTICA, CÁLCULO Y	SI
TÉCNICA S.A	
SUMOSA MUNDOCOP S.L.	SI
AGPM COMPUTERS TRES	
CANTOS S.L.	
INSTRUMENTACIÓN Y	SI
COMPONENTES S.A.	
HERBECÓN SYSTEMS	SI

Se observa que de las siete plicas, solamente dos empresas GERSA INFORMÁTICA S.L. y AGPM COMPUTERS TRES CANTOS S.L. han incluido en el sobre 2 A únicamente "criterios no valorables en cifras o porcentajes" y el resto de empresas indican en sus ofertas además los "criterios objetivos" que no deberían estas incluidos en dicho sobre.

Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015

LA COORDINADORA DE NNTT Fdo.: Estela Fernández López

Vº Bº DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN

ELECTRÓNICA Fdo.: Alicia Herrero Fernández"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO: <u>SUSPENDER</u> la licitación, dejando sin efecto todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, retrotrayéndolo a la aprobación del expediente para llevar a cabo las rectificaciones que resultan oportunas en los pliegos

SEGUNDO: <u>DEVOLVER</u> a los licitadores las ofertas presentadas al procedimiento.

TERCERO: Con el fin de atender el gasto del nuevo procedimiento, **LIBERAR EL CRÉDITO RETENIDO** mediante nº de operación 220150001288 por importe de 65.000,00 Euros.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES CONCEJALÍA DE HACIENDA

4/481.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA.-"PROMOCIONES EL PORTILLO S.A.", POR LA DE "GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L.".-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Rodríguez Luengo , de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE HACIENDA, CON RELACIÓN AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOCIONES EL PORTILLO, SA POR LA DE GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, SL

Visto el informe de fecha 24 de septiembre de 2015 emitido por el Tesorero Municipal, en relación con el cambio de denominación social de la Empresa PROMOCIONES EL PORTILLO, SA POR LA DE GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, SL

PRIMERO.- DARSE POR ENTERADO del contenido de las escrituras Públicas otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ángel I. Ortuño Tomás de fechas 26 de junio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, en virtud de la cual se elevan a público los acuerdos sociales de fusión por absorción otorgada por Promociones el Portillo, SL y Grupo de Blas Recuperaciones, SL, adoptar la denominación de la sociedad que se absorbe GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. con CIF B79213161 y con domicilio social en Leganés (Madrid), Calle Puerto Pajares, número 11, siendo esta última la que pasa a ostentar la posición jurídica en cuantos derechos y obligaciones deriven de las

adjudicaciones realizadas por este Ayuntamiento a PROMOCIONES EL PORTILLO, S.A.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

Alcorcón, 25 de septiembre de 2015 EL CONCEJAL DE HACIENDA, Fdo: Javier Rodríguez Luengo"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Departamento de Tesorería, de fecha 24 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA CON RELACIÓN AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOCIONES EL PORTILLO, SA POR LA DE GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, SL

Por la Empresa GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L., se ha remitido a Tesorería e-mail de fecha 23 de septiembre de 2015, comunicando el cambio de su denominación social de PROMOCIONES EL PORTILLO, S.A., CIF A79213161, a grupo DE BLAS RECUPERACIONES, S.L., CIF B79213161, acompañando copia de las escrituras de transformación de promociones el Portillo de S.A. a S.L., de Absorción por fusión de Promociones el Portillo a Grupo de Blas Recuperaciones, otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ángel I. Ortuño Tomás de fechas 26 de junio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, en virtud de la cual se elevan a público los acuerdos sociales de fusión por absorción otorgada por Promociones el Portillo, SL y Grupo de Blas Recuperaciones, SL, en la que se acuerda adoptar la denominación de la sociedad que se absorbe GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L.

Por cuanto antecede, no existe inconveniente legal en que la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DARSE POR ENTERADO del contenido de las escrituras Públicas otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ángel I. Ortuño Tomás de fechas 26 de junio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, en virtud de la cual se elevan a público los acuerdos sociales de fusión por absorción otorgada por Promociones el Portillo, SL y Grupo de Blas Recuperaciones, SL, adoptar la denominación de la sociedad que se absorbe GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. con CIF B79213161 y con domicilio social en Leganés (Madrid), Calle Puerto Pajares, número 11, siendo esta última la que pasa a ostentar la posición jurídica en cuantos derechos y obligaciones deriven de las adjudicaciones realizadas por este Ayuntamiento a PROMOCIONES EL PORTILLO, S.A.

Alcorcón, 24 de septiembre de 2015

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DARSE POR ENTERADO del contenido de las escrituras Públicas otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ángel I. Ortuño Tomás de fechas 26 de junio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, en virtud de la cual se elevan a público los acuerdos sociales de fusión por absorción otorgada por Promociones el Portillo, SL y Grupo de Blas Recuperaciones, SL, adoptar la denominación de la sociedad que se absorbe GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. con CIF B79213161 y con domicilio social en Leganés (Madrid), Calle Puerto Pajares, número 11, siendo esta última la que pasa a ostentar la posición jurídica en cuantos derechos y obligaciones deriven de las adjudicaciones realizadas por este Ayuntamiento a PROMOCIONES EL PORTILLO, S.A.

SEGUNDO.- FACULTAR a la Alcaldía Presidencia para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> la Concejalía de Hacienda, Departamento de Tesorería, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES

5/482.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN LA PARCELA D.17.1. DEL ENSANCHE SUR. (EXPTE. 090/14-P).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Sr. González Velayos, de fecha 30 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL FIN DE DECLARAR, SI PROCEDE, **DESIERTO** Α **PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA** LA **ADJUDIACIÓN** DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN LA PARCELA D.17.1. DEL ENSANCHE SUR

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fechas 25 y 30 de septiembre de 2015 y el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2015, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"PRIMERO.- Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público de la parcela D.17.1 del Ensanche Sur para la construcción, gestión y explotación de un Centro Deportivo Urbano, con destino a la construcción y posterior explotación de un Centro de Deportes de Raqueta, y al no cumplir la documentación técnica presentada por el único licitador, la UTE formada por PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. – GESTION DE CONCESIONES DEPORTIVAS, S.A. con los requerimientos exigidos en el art. 9 B del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas aprobadas junto con el expediente, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de mayo de 2015, impidiendo conocer su propuesta técnica y en consecuencia DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 170 apartado a) del TRLCSP y 93 apartado 1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas INICIAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO para la adjudicación del contrato de concesión, invitando a participar a empresarios especializados que pudieran estar interesados en participar en el mismo."

Es cuanto tengo el honor de proponer. Alcorcón, a 30 de septiembre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES, Fdo.- Ignacio González Velayos."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 30 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO URBANO EN LA PARCELA D.17.1 DEL ENSANCHE SUR.

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente administrativo, en especial el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el pasado 29 de septiembre del siguiente tenor:

"DECLARAR DESIERTO el procedimiento seguido para la adjudicación de la concesión de dominio público de la parcela D.17.1 del Ensanche Sur para la construcción, gestión y explotación de un Centro Deportivo Urbano, al no cumplir la documentación técnica presentada por el único licitador, la UTE formada por PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. – GESTION DE CONCESIONES DEPORTIVAS, S.A. con los requerimientos exigidos en el art. 9 B del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas aprobadas junto con el expediente, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de mayo de 2015, impidiendo conocer su propuesta técnica."

A la vista el órgano competente podría, si o estima conveniente y en el supuesto de que considerase oportuno promover esta concesión, adoptar cualquiera de las dos posibilidades siguientes:

- 1a.- Promover nuevo procedimiento abierto.
- 2ª.- En los términos establecidos por la letra d) del art. 137 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre (LPAP) al que remite el art. 93.1 de la misma Ley que resulta aplicable a las concesiones de dominio público, al declararse desierto el procedimiento abierto es posible tramitar una adjudicación directa de la concesión. Esta adjudicación directa requerirá, a juicio de la técnico que suscribe, un procedimiento similar al procedimiento negociado establecido por el TRLCSP, solicitando ofertas a diferentes entidades que pudieran estar interesadas en la concesión, y publicando en el perfil municipal del contratante el oportuno anuncio. Esta adjudicación podrá realizarse siempre y cuando no haya transcurrido un año desde la celebración del procedimiento abierto y no podrá modificar las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la concesión.

El órgano competente para adoptar la oportuna resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere la Disposiciones Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que, salvo mejor criterio podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

"PRIMERO.- Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público de la parcela D.17.1 del Ensanche Sur para la construcción, gestión y explotación de un Centro Deportivo Urbano, con destino a la construcción y posterior explotación de un Centro de Deportes de Raqueta, y al no cumplir la documentación técnica presentada por el único licitador, la UTE formada por PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. – GESTION DE CONCESIONES DEPORTIVAS, S.A. con los requerimientos exigidos en el art. 9 B del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas aprobadas junto con el expediente, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de mayo de 2015, impidiendo conocer su propuesta técnica y en consecuencia DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 170 apartado a) del TRLCSP y 93 apartado 1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas INICIAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO para la adjudicación del contrato de

concesión, invitando a participar a empresarios especializados que pudieran estar interesados en participar en el mismo."

Es cuanto tengo el honor de informar. Alcorcón, a 30 de septiembre de 2015.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.-Margarita Martín Coronel."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público de la parcela D.17.1 del Ensanche Sur para la construcción, gestión y explotación de un Centro Deportivo Urbano, con destino a la construcción y posterior explotación de un Centro de Deportes de Raqueta, y al no cumplir la documentación técnica presentada por el único licitador, la UTE formada por PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. – GESTION DE CONCESIONES DEPORTIVAS, S.A. con los requerimientos exigidos en el art. 9 B del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas aprobadas junto con el expediente, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de mayo de 2015, impidiendo conocer su propuesta técnica y en consecuencia **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento abierto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 170 apartado a) del TRLCSP y 93 apartado 1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas **INICIAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO** para la adjudicación del contrato de concesión, invitando a participar a empresarios especializados que pudieran estar interesados en participar en el mismo.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/483.- REVERSIÓN DEL LOCAL SITO EN LA AVDA DE LEGANÉS Nº 25 (FINCA Nº 16.166), CEDIDO EN SU USO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA CENTRO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. (EXPTE. 93-15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Sr. González Velayos, de fecha 2 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTE CON RELACIÓN A LA REVERSIÓN DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE LA AVDA. DE LEGANÉS, Nº 25 CEDIDO EN USO A LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El pasado 21 de enero con registro de Entrada ALC 0032/2015 tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio del Consejero de Sanidad por el que se ponía en conocimiento de este Ayuntamiento que por razones organizativas, económicas y de funcionamiento se había procedido a reestructurar los recursos humanos del Área VIII de Salud Pública, y en su consecuencia procedían a denunciar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 3 de agosto de 2009 (que fue objeto de diferentes adendas prorrogando su vigencia) para el funcionamiento integrado de los recursos de Salud Pública del ÁREA VIII, y por tanto cesaban en la utilización del local municipal que hasta la fecha venían utilizando en el municipio.

A estos efectos se ha emitido informe jurídico por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 2 de octubre de 2015, que se adjunta en el expediente, y a la vista de todo lo anterior tengo el honor de proponer la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Comunicado el pasado 16 de enero de 2015 por el Sr. Consejero de Sanidad la denuncia del Convenio suscrito con este Ayuntamiento para el funcionamiento integrado de los recursos de Salud Pública del Área VIII, ante la reorganización de los servicios y en su consecuencia el cese del uso del local situado en la Avda. de Leganés, nº 25 (finca 10.166) propiedad del Ayuntamiento de Alcorcón que fue cedido en uso a favor de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid con destino a Centro de Salud Pública el Área VIII, y por tanto no siendo necesario al fin establecido en la cesión otorgada por el Pleno Corporativo en su sesión celebrada el 23 de febrero de 1995 y en sesión posterior de 31 de enero de 1996 APROBAR la REVERSIÓN DEL MISMO a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Trasladar a la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid certificado de la presente resolución.

TERCERO.- Proceder a efectuar la correspondiente anotación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos correspondientes a la reversión de la posesión del local a este Ayuntamiento.

Alcorcón, a 2 de octubre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTE, Fdo.- Ignacio González Velayos."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 2 de octubre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO CON RELACIÓN A LA REVERSIÓN DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE LA AVDA. DE LEGANÉS, Nº 25 CEDIDO EN USO A LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE SALUD PARA CENTRO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

El pasado 21 de enero con registro de Entrada ALC 0032/2015 tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio del Consejero de Sanidad por el que se ponía en conocimiento de este Ayuntamiento que por razones organizativas, económicas y de funcionamiento se había procedido a reestructurar los recursos humanos del Área VIII de Salud Pública, y en su consecuencia procedían a denunciar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 3 de agosto de 2009 (que fue objeto de diferentes adendas prorrogando su vigencia) para el funcionamiento integrado de los recursos de Salud Pública del ÁREA VIII, y en por tanto cesaban en la utilización del local municipal que hasta la fecha venían utilizando en el municipio.

En consideración con todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Con independencia del Convenio suscrito en 2009 a que se hace referencia en el escrito, el local de propiedad municipal en el que se encontraba instalados los diferentes servicios en materia de salud pública de la Consejería de Salud, había sido objeto de cesión a la misma en el año 1995, en virtud de la cesión plenaria de fecha 23 de febrero de 1995, reiterada en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 1996, pues hubo un cambio de local inicial, si bien ambos se corresponden a locales dotacionales de propiedad municipal correspondientes a la Manzana C-1-19.

A partir de esa fecha la Comunidad de Madrid efectuó a su costas las obras necesarias de acondicionamiento, firmándose el primer convenio de colaboración con la Consejería en el año 1999, en el que se recoge el compromiso del local para la instalación del Centro de Salud Pública.

Al no precisar la Consejería de Salud de este local, el mismo debe ser objeto de reversión, que es el derecho que le corresponde a este Ayuntamiento de recuperar la plena posesión y propiedad (en su caso) de un inmueble cedido a un tercero, bien en el supuesto de que éste no cumpla con las obligaciones legales impuestas en el acuerdo de cesión, o bien por el mero transcurso del plazo de cesión.

En estos términos lo regula el art. 111.1 del Reglamento de Bienes (RB) de las Entidades Locales, aprobado por RD de 13 de junio de 1986.

La reversión se justifica porque si mediante la cesión gratuita de los bienes se pretende un interés general -el beneficio de los habitantes del municipio- los efectos de esta cesión deben subsistir el tiempo y en la medida que perduren los fines que la determinaron

II.- Todo lo anterior se cumple respecto al local de la Avda. de Leganés. Este Ayuntamiento cede un inmueble en uso a la Consejería de Salud, inmueble que se corresponde con el local de propiedad municipal que presenta una superficie total de 351 m² y fueron objeto de cesión obligatoria derivada del planeamiento urbanístico (PP San José de Valderas) por parte de MADINSA, en virtud de la escritura pública otorgada el 11 de enero de 1991 ante el Notario de Alcorcón, D. Alberto Martín Gancedo bajo el nº 113 de su protocolo.

EL local se corresponde con la finca nº 10166 inscrita a nombra del Ayuntamiento de Alcorcón al Tomo 863, Libro 127, Folio 82, inscripción 2ª del Registro de la Propiedad nº 2 de los de Alcorcón.

De los antecedentes que obran en su expediente no puede concretarse el plazo de cesión y debe entenderse unido a la suscripción de los diferentes convenios, si bien estos se suscribieron en momento posterior a la propia cesión. El local fue cedido para integrar los recursos en materia de Salud Pública y por lo tanto la cesión se ha producido la cesión gratuita atendiendo a un fin de interés general.

La entrega de llaves se llevará a cabo al técnico designado por la Concejalía de Salud, junto con información suficiente relativa a los contratos de suministro de que dispone el local (energía eléctrica y Canal de Isabel II), para proceder a llevar a cabo los cambios de titularidad.

III.- A la vista de todo lo anterior y no existiendo inconveniente legal alguno al respecto, procede que el órgano competente en la gestión del Patrimonio Municipal adopte la oportuna resolución, órgano que de conformidad con las facultades que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal, es la Junta de Gobierno Local, a la que se remite la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Comunicado el pasado 16 de enero de 2015 por el Sr. Consejero de Sanidad la denuncia del Convenio suscrito con este Ayuntamiento para el funcionamiento integrado de los recursos de Salud Pública del Área VIII, ante la reorganización de los servicios y en su consecuencia el cese del uso del local situado en la Avda. de Leganés, nº 25 (finca 10.166) propiedad del Ayuntamiento de Alcorcón que fue cedido en uso a favor de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid con destino a Centro de Salud Pública del Area VIII, y por tanto no siendo necesario al fin establecido en la cesión otorgada por el Pleno Corporativo en su sesión celebrada el 23 de febrero de 1995 y en sesión posterior de 31 de enero de 1996 APROBAR la REVERSIÓN DEL MISMO a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Trasladar a la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid certificado de la presente resolución.

TERCERO.- Proceder a efectuar la correspondiente anotación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos correspondientes a la reversión de la posesión del local a este Ayuntamiento.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, a 2 de octubre de 2015.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.-Margarita Martín Coronel."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- Comunicado el pasado 16 de enero de 2015 por el Sr. Consejero de Sanidad la denuncia del Convenio suscrito con este Ayuntamiento para el funcionamiento integrado de los recursos de Salud Pública del Área VIII, ante la reorganización de los servicios y en su consecuencia el cese del uso del local situado en la Avda. de Leganés, nº 25 (finca 10.166) propiedad del Ayuntamiento de Alcorcón que fue cedido en uso a favor de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid con destino a Centro de Salud Pública el Área VIII , y por tanto no siendo necesario al fin establecido en la cesión otorgada por el Pleno Corporativo en su sesión celebrada el 23 de febrero de 1995 y en sesión posterior de 31 de enero de 1996 **APROBAR LA REVERSIÓN DEL MISMO** a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- TRASLADAR a la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid certificado de la presente resolución.

TERCERO.- Proceder a **EFECTUAR** la correspondiente anotación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos correspondientes a la reversión de la posesión del local a este Ayuntamiento.

CUARTO.- <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

<u>ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES</u>

<u>CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS</u>

7/484.- LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICACOS Y EUROPEOS, INTEGRADOS DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO

EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO.".-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Tercera Teniente de Alcalde, Sra. Mozo Alegre, de fecha 18 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EUROPEO INTEGRADO DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO"

Remitido por la Comisión Europea la transferencia correspondiente a la liquidación final del contrato de subvención para la ejecución del Proyecto denominado MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO en la cuenta bancaria que dicho proyecto tiene.

Esta acción se ha desarrollado desde el 1 de abril de 2009 al 30 de junio de 2013 y ha supuesto la aportación de experiencia desde nuestro Ayuntamiento hacia cuatro países latinoamericanos, facilitando a los inmigrantes que retornen a sus países, medios y conocimientos para facilitarles la creación de empresas productivas que redunden en el desarrollo de sus municipios, como parte ineludible del proceso de codesarrollo que tradicionalmente viene poniendo en marcha este Ayuntamiento.

Dentro de la subvención global que este Ayuntamiento ha recibido de la Comisión Europea, parte de dichos fondos han sido utilizados en los municipios que aparecen como beneficiarios dentro de la acción, por eso y para determinar sus obligaciones es por lo que se formalizaron y ratificaron contratos con cada uno de los socios y se propone la transferencia del importe a cada uno de los socios (municipios y asociaciones) que corresponde a la liquidación final de las subvenciones a los socios del Proyecto MELGODPERO

Por todo lo anterior, la que suscribe propone:

PRIMERO.- APROBAR La transferencia de la liquidación final de las subvenciones a los socios de los países Latinoamericanos y Europeo integrado dentro del Proyecto "MELGODEPRO: Modelo Eurolatinoamericano de Gobernanza Local para el desarrollo productivo.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Intervención Municipal y Tesorería para que transfieran a cada uno de los socios, con el siguiente detalle:

Socio	Importe a recibir después de minoración
Alcorcón	18.081,07
San Joao da Madeira	25.843,78
Pimampiro	12.630,19
Paysandú	59.965,52
Valparaíso	8.840,93
AMIBE-CODEM	56.255,36
AMDEPI	-721,56
TOTALES:	180.895,30

Es todo cuanto tengo el honor de proponer Alcorcón, 18 de septiembre de 2015

LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES Fdo.: Susana Mozo Alegre"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 31 de julio de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIONES DE LOS SOCIOS DEL PROYECTO "MELGODEPRO"

Por la Tercera Teniente de Alcalde del Área de Educación, Servicios Sociales, Familia y Mayores mediante nota de régimen interior de fecha 27 de julio de 2015, se solicita la emisión de informe para la aprobación de la liquidación de subvenciones por los socios del Proyecto Melgodepro "Modelo Euro-latinoamericano de Gobernanza Local para el desarrollo productivo".

El Proyecto Melgodepro está integrado por cuatro municipios latinoamericanos (Paysandú en Uruguay, Pimampiro en Ecuador, Valparaíso en México y Curahuara de Carangas en Bolivia), dos asociaciones radicadas en dichos municipios (AMIBE en Bolivia y Asociación de Mujeres en Pimampiro) y un municipio europeo con sede en Portugal (Cámara Municipal de San Joao de Madeira).

Con fecha 26 de diciembre del año 2008 se formalizó el contrato de subvención siendo beneficiario el Ayuntamiento de Alcorcón por un importe total máximo de la subvención CE de 1.754.434 €, lo que supone el 80% del coste final de la financiación de la acción que se estima en 2.193.042 €. Dicho contrato de colaboración fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de diciembre de 2008 y en el mismo se estipulan las condiciones particulares por las que se rigen, entre las que por su especial significación se destacan la financiación, los informes descriptivos y financieros y la correspondencia relativa a que el Gabinete de auditores realizarás las verificaciones mencionadas en el art. 15.6 del anexo 2, que recoge las condiciones relativas a la emisión de un informe presentado por un auditor de cuentas autorizado y que en este caso ha recaído, tras diversas actuaciones en la Auditora Oceans Auditores, S.L.P.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2009 pto nº 31/724, se ratifican los contratos recogidos en el programa Melgodepro para los municipios socios latinoamericanos y el europeo para que asuman sus obligaciones en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que desarrollan se han financiado en parte con la subvención recibida por este Ayuntamiento de la Comisión Europea y con las aportaciones de cada uno de los socios, debiendo ser dichas cantidades, por lo que las cuantías recogidas en el citado contrato deben ser transferidas a cada una de las partes para que puedan llevar a cabo la ejecución de las actuaciones que han asumido y han desarrollado.

El proyecto está supeditado a un tiempo en su ejecución y las transferencias realizadas y contempladas en el proyecto deben ser justificadas en las cuantías percibidas y así se ha realizado a lo largo de estos cuatro años con el primer, segundo y tercer pago, por lo que en el momento actual queda pendiente tan solo la liquidación final de la subvención de cada uno de los socios (desembolso final).

En el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comisión Europea de día 26 de diciembre de 2008, está previsto en el artículo 5.2 las realizaciones de verificaciones por el Gabinete de Auditores, es decir, debe obrar un informe de verificación de los gastos de la acción, presentado por un auditor de cuentas autorizado, miembro de una asociación de vigilancia de control legal de las cuentas reconocidas internacionalmente, en este caso ha recaído en Oceans Auditores, S.L.P.

En el informe que presenta el Área de Educación, Servicios Sociales, Familia y Mayores en relación a la liquidación final de las subvenciones a los socios de los países latinoamericanos y europeos, han presentado justificación de los gastos de conformidad con la normativa de la Comisión Europea según consta en los tres informes de auditoria por el Gabinete Oceans Auditores, SLP., de fechas 10 de agosto de 2010, 27 de julio de 2012, y 30 de diciembre de 2013

La Comisión Europea en la evaluación financiera realizada sobre todo el proyecto da por debidamente justificadas la cantidad de 180.895,30 €, sin embargo por el Ayuntamiento de Alcorcón, por los cuatro municipios, las dos asociaciones y por la auditoría da por justificadas 195.452,42 €, quedando pues sin justificar conforme a los criterios de la Comisión Europea la cantidad de 14.557,12 €.

Revisada la evaluación financiera se constata que los 10.860,96 € corresponden a la asistencia técnica que tenía el Ayuntamiento de Alcorcón, por lo que asume su deducción, quedando 3.696,16 € que al no ser identificados ni por la Comisión Europea ni por la asistencia técnica del Ayuntamiento, siguiendo los criterios de la Intervención municipal, que a tal efecto deberá emitir un informe económico, se pueden deducir proporcionalmente a los importes justificados por cada uno de los socios que integran el proyecto Melgodepro.

Aplicada el importe proporcional resultaría la aminoración, el siguiente cuadro:

Socio	Importe aceptado minoración	Importe a recibir después de minoración
Alcorcón	781,48	18.081,07
San Joao da Madeira	332,16	25.843,78
Pimpampiro	476,12	12.630,19
Paysandú	623,04	59.965,52

En conclusión, justificadas las verificaciones financieras en la cantidad antedicha de 180.895,30 €, que así viene acreditada por cada uno de los municipios integrantes, por las asociaciones y auditoría realizada y de ser aceptada la aminoración por los importes aceptados por cada uno de los socios integrantes y la repercusión que para cada uno de ellos tiene y contando con el informe favorable emitido por el Servicio de Intervención, que al efecto debe de realizar, procede en su consecuencia la aprobación de la liquidación de las subvenciones de los socios del proyecto Melgodepro, y en consecuencia después de la minoración percibir las cantidades siguientes:

Socio	Importe aceptado minoración	Importe a recibir después de minoración
Alcorcón	781,48	18.081,07
San Joao da Madeira	332,16	25.843,78
Pimpampiro	476,12	12.630,19
Paysandú	623,04	59.965,52

En Alcorcón, a 31 de julio de 2015

El Titular de la Asesoría Jurídica Fdo. Gregorio Hernansanz de la Fuente"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Área de Educación, Servicios Sociales, Familia y Mayores, de fecha 27 de julio de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA EL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EUROPEO INTEGRADO DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO"

Dentro del Proyecto MELGODEPRO subvencionado por la Comisión Europea a través de este Ayuntamiento como promotor, han formado parte cuatro municipios latinoamericanos (Paysandú en Uruguay, Pimampiro en Ecuador, Valparaíso en México y Curahuara de Carangas en Bolivia), dos asociaciones radicadas en dichos municipios (AMIBE en Bolivia y Asociación de Mujeres en Pimampiro) y un municipio europeo con sede en Portugal (Cámara Municipal de San Joao da Madeira).

En el contrato donde se recogen las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de la aprobación formulada por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 26 de diciembre de 2008 y modificadas por el acuerdo de 13 de julio de 2009 (incorporación de Paysandú en Uruguay en sustitución de Nejapa en El Salvador, lo que fue autorizado por la Comisión Europea, formulándose el correspondiente Addendum), aparecen descritas las actuaciones que han desarrollado los municipios socios.

Dichas actuaciones se han financiado con parte de la subvención recibida por este Ayuntamiento de la Comisión Europea, y con las aportaciones de cada uno de los socios, por lo que las cuantías recogidas en el contrato formalizado con la Comisión Europea, debían ser transferidas a los referidos socios para que pudieran llevar a cabo la ejecución de aquellas actuaciones del proyecto que a los mismos les correspondía.

El Proyecto MELGODEPRO se ha realizado desde el 1 de abril de 2009 al 30 de junio de 2013. El primer, segundo y tercer pago ya fueron transferidos y abonados a los socios que integran el proyecto, por lo que en este momento se deberá proceder a la liquidación de la subvención a cada uno de los socios (DESEMBOLSO FINAL).

El desglose de los pagos y de las cuantías justificadas por los socios, consta en el siguiente desglose

Transferido a socios en Euros	SALDOS	A recuperar (80% de lo q se justifica de más de lo recibido)	A recuperar descontando los intereses generados a Alcorcón	A descontar el prorrateo de la diferencia de lo justificado y recibido por la CE	a RECIBIR POR SOCIO con descuento aplicado según la minoración realizada por la Comisión					
Territorio	TOTAL	INTERESES	MÍNIMO A JUSTIFICAR PARA NO DEVOLVER	Mínimo a justificar sin devolver prorrateando la identificación más "el 20% q le corresponde) de la identificación	JUSTIFICADO TOTAL CON IVA y Costes Indirector	Saldos				
Alcorcón	264.864,06	4.972,70	331.080,07	335.516,19	378.886,46	43.370,26	34.696,21	29.723,51	11.642,4	18.081,07
San Joao	101.050,12		126.312,65	128.323,19	161.043,12	- 32.719,93	26.175,94	26.175,94	332,16	25.843,78
Pimampiro	168.063,92		210.079,90	214.455,51	230.838,40	- 16.382,89	13.106,31	13.106,31	476,12	12.630,19
Curahuara de Carangas	81.368,79		101.710,99	105.458,74			-	-		-
Paysandú	177.308,12		221.635,15	226.335,03	302.070,72	- 75.735,70	60.588,56	60.588,56	623,04	59.965,52
Valparaíso	235.853,54		294.816,93	300.103,89	311.959,34	- 11.855,45	9.484,36	9.484,36	643,43	8.840,93
AMIBE-CODEM	131.853,95		164.817,44	165.677,49	342.338,04	-202.494,81	56.961,45	56.961,45	706,09	56.255,36
AMDEPI	51.748,09		64.685,11	65.626,86	64.892,21	734,65	- 587,72	- 587,72	133,84	- 721,56
TOTALES	1.212.110,59	4.972,70	1.515.138,23	1.541.496,89	1.792.028,29	250.531,39	200.425,12	195.452,42	14.557,2	180.895,30
identificación	21.086,93		26.358,66							
TOTAL	1.233.197,52	4.972,70	1.541.496,89		1.792.028,29	- 250.531,39				

Como se aprecia en el cuadro anterior, todos los socios han presentado justificación de los gastos de conformidad con la normativa de la Comisión Europea y en el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comisión Europea el 26 de diciembre de 2008, según constan en los informes de auditoría realizados por el Gabinete OCEANS AUDITORES, S.L.P., de fecha:

- 10 de agosto de 2010, correspondiente al primer pago que comprende el período de 1 de enero de 2009 al 30 de mayo de 2010.
- 27 de julio de 2012, correspondiente al segundo pago que comprende el período de 1 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011
- 30 de diciembre de 2013, correspondiente al tercer pago que comprende del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2013, que obra en el expediente.

Con fecha 21 de agosto de 2014, la Comisión Europea notificó la evaluación financiera realizada a lo largo de todo el proyecto y realizó el ingreso del pago final en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento tiene abierta para la recepción de los fondos del mismo. Existe una diferencia entre el importe solicitado por el Ayuntamiento, en relación a la justificación de todos los socios, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (195.452,42 €) y la cuantía recibida, siendo el ingreso recibido de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (180.895,30 €). Tras las diversas solicitudes realizadas a la Comisión Europea requiriendo aclaraciones sobre la diferencia, no se obtiene respuesta y tras la revisión y búsqueda de los gastos no aceptados por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, se detecta a qué conceptos se corresponde el importe de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.860,96 €), existiendo una diferencia de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA SEIS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (3.696,16 €) que no se identifica.

La Intervención Municipal nos indica que la única manera de poder distribuir los fondos que les corresponden a los socios es que cada uno asuma un porcentaje del importe no identificado en función de las cantidades justificadas y que cada uno de ellos debe aceptar por escrito esa MINORACIÓN. A continuación se detalla el importe correspondiente a la MINORACIÓN de los socios (se adjunta cartas de aceptación de la minoración):

Socio	Importe aceptado	Importe a recibir	
	minoración	después de minoración	
Alcorcón	781,48	18.081,07	
San Joao da Madeira	332,16	25.843,78	
Pimampiro	476,12	12.630,19	
Paysandú	623,04	59.965,52	
Valparaíso	643,43	8.840,93	
AMIBE-CODEM	706,09	56.255,36	

AMDEPI	133,84	-721,56
TOTALES:	3.696,16	180.895,30

Por tanto, a la vista de que las actuaciones ejecutadas en el PROYECTO MELGODEPRO han sido correctamente justificadas por los socios, la Comisión Europea ha abonado al Ayuntamiento de Alcorcón las cantidades aprobadas, y los socios han aceptado la minoración propuesta, las técnicas que suscriben informan que se debería proceder al pago de las cantidades pendientes a los socios (según cuadro anterior), a fin de poder realizar la liquidación y el cierre del Proyecto.

Alcorcón, 27 de julio de 2015

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE MUJER Fdo.: Mª Teresa Rubio Sierra

LA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS SOCIALES Fdo.: Sofía González Sánchez

Vº Bº LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES Fdo.: Susana Mozo Alegre"

• Considerando igualmente los informes sobre tramitación del expediente emitidos al efecto por el Departamento de Intervención (uno por cada socio), todos de fecha 18 de septiembre de 2015, cuyos contenidos se transcribe a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO FINAL/LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" A LA ASOCIACIÓN DE MIGRANTES BOLIVIA ESPAÑA (AMIBE).

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2015, se aprueba la justificación de la subvención del proyecto Melgodepro, otorgada a la Asociación de Migrantes Bolivia España.
- 2.- La liquidación que se pretende aprobar, supone un gasto para el ejercicio 2015 de 56.255,36 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-490.00, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación: 220150013167).

3.- El órgano competente para la autorización del gasto a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 18 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO FINAL/LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" A LA INTENDENCIA DE PAYSANDÚ.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2015, se aprueba la justificación de la subvención del proyecto Melgodepro, otorgada a la Intendencia de Paysandú.
- 2.- La liquidación que se pretende aprobar, supone un gasto para el ejercicio 2015 de 59.965,52 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-490.01, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación: 220150013169).

3.- El órgano competente para la autorización del gasto a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 18 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO FINAL/LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" AL GOBIERNO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

1.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2015, se aprueba la justificación de la subvención del proyecto Melgodepro, otorgada al Gobierno Local de Pimampiro.

2.- La liquidación que se pretende aprobar, supone un gasto para el ejercicio 2015 de 12.630,19 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-490.02, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación: 220150013170).

3.- El órgano competente para la autorización del gasto a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 18 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO FINAL/LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" A LA CÁMARA MUNICIPAL DE SAN JOAO DE MADEIRA.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2015, se aprueba la justificación de la subvención del proyecto Melgodepro, otorgada a la Cámara Municipal de San Joao de Madeira.
- 2.- La liquidación que se pretende aprobar, supone un gasto para el ejercicio 2015 de 25.843,78 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-490.03, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación: 220150013171).

3.- El órgano competente para la autorización del gasto a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 18 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PAGO FINAL/LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "MELGODEPRO MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" AL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2015, se aprueba la justificación de la subvención del proyecto Melgodepro, otorgada al Municipio de Valparaíso.
- 2.- La liquidación que se pretende aprobar, supone un gasto para el ejercicio 2015 de 8.840,93 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-490.04, en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación: 220150013172).

3.- El órgano competente para la autorización del gasto a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 18 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

• Considerando así mismo los documentos de retención de crédito (RC) elaborados por el Departamento de Intervención para cada uno socios citados anteriormente, todos ellos de fecha 18 de septiembre de 2015, según el detalle que se relaciona a continuación:

SOCIOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº OPERACIÓN
ASOCIACIÓN MIGRANTES BOLIVIA-ESPAÑA	56.255,36 €	220150013167
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	59.965,52 €	220150013169
GOBIERNO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO	12.630,19 €	220150013170
CÁMARA MPAL. SAN JOAO DE MADEIRA	25.843,78 €	220150013171
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO	8.840,93 €	220150013172

Página **29** de **94**

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- <u>APROBAR</u> La transferencia de la liquidación final de las subvenciones a los socios de los países Latinoamericanos y Europeo integrado dentro del Proyecto "MELGODEPRO: Modelo Eurolatinoamericano de Gobernanza Local para el desarrollo productivo.

SEGUNDO.- <u>COMUNICAR</u> a la Intervención Municipal y Tesorería para que transfieran a cada uno de los socios, con el siguiente detalle:

Socio	Importe a recibir después de minoración
Alcorcón	18.081,07
San Joao da Madeira	25.843,78
Pimampiro	12.630,19
Paysandú	59.965,52
Valparaíso	8.840,93
AMIBE-CODEM	56.255,36
AMDEPI	-721,56
TOTALES:	180.895,30

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> a la Tercera Tenencia de Alcaldía, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

8/485.- APROBACIÓN DE LA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID (A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA), A FIN DE ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA, EN CENTRO OCUPACIONAL, PARA EL AÑO 2016.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, Sra. Mozo Alegre, de fecha 24 de Septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA EN CENTRO OCUPACIONAL

Con fecha 30 de diciembre de 2011 se suscribió un Convenio con la entonces Consejería de Asuntos Sociales, para articular la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada que ha sido modificado y prorrogado durante los últimos 4 años. La Comunidad de Madrid, a través de la actual Consejería de Políticas Sociales y Familia, nos ha expresado su intención de prorrogar dicho Convenio.

El objeto de la adenda es prorrogar el citado Convenio para el año 2016 a través del cual se presta atención a 103 personas con discapacidad intelectual en el Centro Ocupacional.

A la vista de los informes emitidos por La Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Administradora de esta Concejalía, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO- Aprobar el proyecto de adenda de prórroga para el año 2016 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Alcorcón, para articular la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en centro ocupacional, con indicación de que si el texto finalmente aplicable no modifica sustancialmente el proyecto de adenda se entenderá aprobada la adenda. En caso de que la adenda modifique en algún extremo sustancial el presente proyecto de adenda, se deberá someter a nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local.

SEGUNDA- Aceptar la subvención de la Comunidad de Madrid como aportación a financiar los gastos que ocasione el referido convenio y que asciende a un importe máximo de 779.191,14 € (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CENTIMOS).

TERCERO- Dar traslado de esta conformidad a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

En Alcorcón a 24 de septiembre de 2015 Susana Mozo Alegre Tercera Teniente de Alcalde Concejal de Servicios Sociales y Discapacidad"

• Considerando el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 23 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DE FAMILIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA EN CENTRO OCUPACIONAL.

Mediante Nota de Régimen Interior de la Concejalía de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados recibida el día 22 de septiembre de 2015 se solicita Informe de esta Asesoría Jurídica en relación a la aprobación de la Adenda de **Prórroga para el año 2016** del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales y de Familia de la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento para la atención a Personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en Centro Ocupacional, adjuntando borrador de texto de la Adenda, informe de la Administradora de la Concejalía, Visto Bueno de Alcaldía y correo electrónico remitido por la Comunidad de Madrid para iniciar la tramitación referida.

El referido Convenio fue aprobado con fecha 20 de diciembre de 2011 mediante acuerdo núm. 8/562 de la Junta de Gobierno Local, habiéndose prorrogado sucesivamente hasta diciembre de 2015, a tenor de lo dispuesto en su Cláusula Décimo Segunda, según la cual el mismo podrá ser objeto de renovación sucesiva por períodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes, pudiendo introducir modificaciones que deberán formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El objeto del mismo es regular la cooperación entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y este Ayuntamiento, para desarrollar actuaciones de atención especializada a personas con discapacidad intelectual con dependencia moderada en centro ocupacional; todo ello en el marco de las competencias que el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, entre otras, atribuye al municipio, según el cual le corresponde la gestión de los equipamientos para la Atención Social Especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, al recoger en su art. 12 que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

La Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su art. 3.2. "Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 referida, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Así mismo, la referida Ley en su art. 10.4.d) establece: "No precisarán adaptación, de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, los instrumentos de cooperación suscritos que lleven

aparejada financiación destinada a sufragar el ejercicio, por parte de los Municipios, de competencias previstas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, salvo que estas ya hubiesen sido delegadas antes de la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013".

A la vista de cuanto antecede, y considerando que se ha seguido el trámite previsto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 9/635, de 26 de diciembre de 2012, sobre tramitación de convenios, no existe inconveniente a juicio de la funcionaria que suscribe, para que previo Informe emitido por la Intervención Municipal, en el que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del convenio, en su caso, se proceda a la aprobación de la Adenda para el año 2016, con la consiguiente aceptación de la financiación a cargo de la Comunidad de Madrid.

El órgano competente para la aprobación de la Adenda de prórroga del Convenio a que se refiere este informe es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habiéndose reservado este órgano la facultad de aceptación de las subvenciones que provengan de Organismos Públicos con la aprobación de los correspondientes convenios, mediante Acuerdo 2/297 adoptado en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015. La suscripción del convenio corresponderá, en todo caso, a la Alcaldía-Presidencia.

Es cuanto tengo a bien informar. Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015 LA JEFE DE SERVICIO Inmaculada Oyola Reviriego"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Administradora de Servicios Sociales de fecha 22 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

QUE "INFORME PRESENTA LA **ADMINISTRADORA** SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE **POLÍTICAS SOCIALES** FAMILIA, AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA EN CENTRO OCUPACIONAL.

Con fecha 30 de diciembre de 2011 se suscribió un Convenio con la entonces Consejería de Asuntos Sociales, para articular la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada que ha sido modificado y prorrogado durante los últimos 4 años.

El pasado 16 de septiembre la Comunidad de Madrid, a través de la actual Consejería de Políticas Sociales y familia, nos ha expresado su intención de prorrogar dicho Convenio, y nos solicita que le enviemos a ser posible, antes del 30 de septiembre, el certificado que acredite la aprobación de la adenda de prórroga para el año 2016.

El objeto de la adenda es prorrogar el citado Convenio para el año 2016 a través del cual se presta atención a 103 personas con discapacidad intelectual en el Centro Ocupacional.

La Comunidad de Madrid costea el 95% del coste de las plazas y el Ayuntamiento el 5%, además de poner a disposición las instalaciones municipales del Centro Carlos castilla del Pino costeando los suministros. En la actualidad el Servicio se está prestando en el Centro Integral Padre Alfredo Zurita, al haberse autorizado el traslado temporal del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015.

El precio de las plazas es de 32,19 € plaza ocupada y 24,13 € plaza en reserva (ambos sin IVA). El importe total convenio asciende a 818.945,79 € de los cuales la Comunidad de Madrid aportaría 779.191,14 € y el Ayuntamiento 39.754,65 € (actualmente no tiene coste para el Ayuntamiento ya q la empresa adjudicataria presentó como mejora asumir el coste de 5 plazas)

En Alcorcón a 22 de septiembre de 2015 La Administradora Fdo. Sofía González Sánchez"

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA EN CENTRO OCUPACIONAL

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1. Según el informe de la Administradora de fecha 22 de septiembre de 2015, el coste total del citado Convenio asciende a 818.945,79 € (103 plazas), de los cuales 39.754,65 € (5 plazas) le corresponden al Ayuntamiento de Alcorcón. No obstante, tal y como se señala en el citado informe, dicho coste será asumido por la empresa adjudicataria del contrato de gestión del Centro Carlos Castilla del Pino, al ofertarlo como mejora en la licitación.
- 2. Los gastos que se deriven de la Adenda serán con cargo al presupuesto del ejercicio al 2016. Por lo que los mismos quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente

presupuesto y todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 174.1 y 173.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar"

Así mismo, el procedimiento que se lleve a cabo para la realización del gasto de que se trate deberá ajustarse al legalmente establecido en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Debiendo, en su caso, remitirse nuevamente a esta Intervención para su fiscalización previa e imputación presupuestaria definitiva.

- 3. En relación con el nuevo marco competencial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (RSAL) esta Intervención se remite al informe conjunto emitido por la Secretaría General, la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fecha 11 de abril de 2014. En este sentido consta informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de septiembre de 2015 relativo a la competencia municipal.
- 4. El órgano competente para la aprobación del expediente al que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015.

Es cuanto se tiene a bien informar. Alcorcón, 28 de septiembre de 2015

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA Ciudad, Fdo.: Mª Soledad Esteban Mozo."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO- APROBAR el proyecto de adenda de prórroga para el año 2016 del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Alcorcón, para articular la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en centro ocupacional, el cual se transcribe en el presente acuerdo, con indicación de que si el texto finalmente aplicable no modifica sustancialmente el proyecto de adenda se entenderá aprobada la adenda. En caso de que la adenda modifique en algún extremo sustancial el presente proyecto de adenda, se deberá someter a nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local.

"ADENDA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MODERADA EN CENTRO OCUPACIONAL

En Madrid a de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Izquierdo Torres, Consejero de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 30/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. David Pérez García, Alcalde de Alcorcón, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y elegido en la Sesión Plenaria de Constitución del Excmo. Ayuntamiento, celebrada el día 13 de junio 2015.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda, y

MANIFIESTAN

Que el día 30 de diciembre de 2011, la entonces Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Alcorcón, suscribieron el "Convenio de Colaboración para la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en Centro Ocupacional y discapacidad intelectual con gran dependencia en Centro de Día", para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, prorrogable por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes.

Que, como consecuencia de este Convenio, el Ayuntamiento de Alcorcón puso a disposición de la Comunidad de Madrid 103 plazas de Centro Ocupacional y 30 plazas de Centro de Día, sitos ambos en Avenida de las Retamas 1, de Alcorcón. De estas plazas, la Consejería financia, en cuanto al Centro de Día, el 80% y el Ayuntamiento el 20% restante, y en cuanto al Centro Ocupacional, la Consejería financia el 95% y el Ayuntamiento el 5% restante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio, los precios que ha de abonar la Consejería incluyen todos los gastos necesarios para la prestación de los servicios, y los servicios complementarios de comedor y transporte. Y, en caso de que el usuario no utilice el servicio de transporte, tales precios se reducen en un 5%.

Que con fecha 28 de diciembre de 2012 se suscribió entre ambas Administraciones una Adenda de modificación y prórroga para el año 2013 del referido Convenio por la que, en consideración al interés público, se acordó la prórroga del Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se modificó la Cláusula

Octava del Convenio, se añadió un párrafo al apartado C del Anexo I al Convenio y, por último, se llevó a cabo una reducción del coste del Convenio en un 5%.

Que con fecha 30 de diciembre de 2013 se suscribió entre ambas Administraciones una Adenda de modificación y prórroga para el año 2014 del referido Convenio por la que, en consideración al interés público, se acordó la prórroga del Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 y una modificación del mismo consistente, por un lado, en la reducción del precio plaza/día de Centro Ocupacional en un 8,39% y, por otro, en dar una nueva redacción a la letra F del Anexo I al Convenio relativa al personal del Centro Ocupacional.

Que con fecha 30 de diciembre de 2014 se suscribió entre ambas Administraciones una Adenda de modificación y prórroga para el año 2015 del referido Convenio por la que, en consideración al interés público, se acordó la prórroga del Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 y una modificación del mismo consistente en la supresión de las 30 plazas para la atención a personas con discapacidad intelectual con gran dependencia en Centro de Día y mantener el Convenio para las 103 plazas destinadas a la atención a personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual moderada en Centro Ocupacional.

Que al amparo de la Cláusula Décimo Segunda de dicho Convenio, las partes acuerdan suscribir la presente adenda de prórroga del Convenio, aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcorcón, en la sesión celebrada el xx de xxxxxxx de 2015, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRÓRROGA

El Convenio queda prorrogado para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, debiendo aplicarse la correspondiente revisión de precios, conforme a lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Octava del Convenio.

SEGUNDA. - FINANCIACIÓN

Los precios recogidos en la Cláusula Quinta de la Adenda de modificación y prórroga para el año 2015 del Convenio de colaboración, minorados en el -1,00% correspondiente al último IPC aprobado para el período diciembre 2013 — diciembre 2014, quedan fijados conforme al siguiente desglose en:

CENTRO OCUPACIONAL	PRECIO PLAZA/DÍA*
OCUPADA	<i>32,19 euros</i>
RESERVADA	24,13 euros

*Sin IVA

La Consejería, consecuentemente, abonará el importe de la prórroga que asciende a la cantidad de 779.191,14 euros aplicándose el coste de la misma con cargo a la clasificación económica 25400, con Corporaciones Locales, de la clasificación funcional 231F, Atención Especializada a Personas con Discapacidad, del vigente Presupuesto de Gastos de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma la presente Adenda al Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde de Alcorcón Fdo.: D. David Pérez García, El Consejero de Políticas Sociales y Familia Fdo.: D. Carlos Izquierdo Torres."

SEGUNDO- <u>ACEPTAR</u> la subvención de la Comunidad de Madrid como aportación a financiar los gastos que ocasione el referido convenio y que asciende a un importe máximo de 779.191,14 € (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CENTIMOS).

TERCERO- DAR TRASLADO de esta conformidad a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, juventud, Mujer, Salud y Mercados, Departamento de Servicios Sociales que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

<u>ÀREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</u>

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

9/486.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª INMACULADA PILAR IBAÑEZ ORTUÑO, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, por sustitución según acuerdo 2/297 de J.G.L. y Decreto de Alcaldía de 17/06/2015, Sra. Esteban Raposo, de fecha 5 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR SUSTITUCIÓN SEGÚN ACUERDO 2/297 DE JGL DE 23/06/2015 Y DECRETO DE ALCALDÍA DE 17/06/2015, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª INMACULADA PILAR IBAÑEZ ORTUÑO, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de octubre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. INMACULADA PILAR IBÁÑEZ ORTUÑO CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito, de 28 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 42087, Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño con DNI nº 22476392X presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/368 de 31/7/2015, en primer lugar, por caducidad del mismo y en segundo, por los motivos de fondo que se ha expuesto en el presente recurso".

SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

- 1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; que no le fue notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.
- 2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de Técnico de Animación Sociocultural. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial.
 - Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.
- 3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de la recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; por no haberle sido notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.

Alega la recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 102 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de Técnico de Animación Sociocultural. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial.

Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.

El dictamen del Consejo Consultivo en su página 25 dice "funcionarización de 12 plazas de animador sociocultural de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Alcorcón. En la RPT de 2007 no contenía la categoría funcionarial de animador sociocultural... Algunos de los interesados en los que no constaba su contratación mediante un proceso selectivo han efectuado alegaciones y aportado documentación acreditativa de esta circunstancia. Es el caso de Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño, a quien la propuesta de resolución reconoce su condición de personal laboral fijo... En cualquier caso, aunque algunos tuvieran la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor del EBEP, no cumplían el segundo de los requisitos exigidos en la DT 2ª del EBEP, pues no desempeñaban funciones de personal funcionario".

3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye en cuanto a la aplicación del presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición...se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra la recurrente.

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en los defectos alegados por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico o que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño** con **DNI nº 22476392X** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente. Alcorcón, 5 de octubre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Directora General de RRHH que suscribe, en sustitución según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP de 17/06/2015, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño con DNI nº 22476392X contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

En Alcorcón, 5 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GRAL RRHH. (por sustitución, según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP 17/06/2015) Fdo.: Ma José Esteban Raposo."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Inmaculada Pilar Ibáñez Ortuño con DNI nº 22476392X contra el

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** la presente resolución a la recurrente.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

10/487.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª ESTHER GALLEGO MARTÍN, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, por sustitución según acuerdo 2/297 de J.G.L. y Decreto de Alcaldía de 17/06/2015, Sra. Esteban Raposo, de fecha 5 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR SUSTITUCIÓN SEGÚN ACUERDO 2/297 DE JGL DE 23/06/2015 Y DECRETO DE ALCALDÍA DE 17/06/2015, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª ESTHER GALLEGO MARTÍN, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de octubre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. ESTHER GALLEGO MARTÍN CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito, de 25 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 41679, Dña. Esther Gallego Martín con DNI nº 8931091F presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/368 de 31/7/2015, en primer lugar, por caducidad del mismo y en segundo, por los motivos de fondo que se ha expuesto en el presente recurso".

SEGUNDO. - Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

- 1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; que no le fue notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.
- 2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de socorrista-monitora de educación física. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial.
 - Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.
- 3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Esther Gallego Martín como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de la recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Esther Gallego Martín cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; por no haberle sido notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.

Alega la recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 102 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de socorrista-monitora de educación física. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial.

Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.

El dictamen del Consejo Consultivo en su página 28 dice "funcionarización de 17 plazas de socorrista-monitor de educación física. En la RPT de 2007 no existía la categoría funcionarial de socorrista-monitor de educación física. La mayoría de los interesados funcionarizados en estas plazas lo fueron en virtud de contrato firmado el 1 de febrero de 2008 previo proceso selectivo convocado el día 24 de julio de 2006 (BOCM nº 174), por lo que tenían la condición de personal fijo en cualquier caso, tanto unos como otros no cumplían el requisito de desempeñar funciones propias de personal funcionario. Por tanto no le resulta de aplicación la DT 2ª del EBEP.

3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluve en cuanto a la aplicación del presente caso del contenido del artículo que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una 106 de la LRJ-PAC limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra la recurrente.

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Esther Gallego Martín, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en los defectos alegados por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico o que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Esther Gallego Martín** con **DNI nº 8931091F** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente. Alcorcón, 5 de octubre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Directora General de RRHH que suscribe, en sustitución según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP de 17/06/2015, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Esther Gallego Martín con DNI nº 8931091F contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

En Alcorcón, 5 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GRAL RRHH. (por sustitución, según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP 17/06/2015) Fdo.: Mª José Esteban Raposo."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Esther Gallego Martín con DNI nº 8931091F contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** la presente resolución a la recurrente.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

11/488.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MªMAR MARTÍNEZ OLIVAN Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, por sustitución según acuerdo 2/297 de J.G.L. y Decreto de Alcaldía de 17/06/2015, Sra. Esteban Raposo, de fecha 5 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR SUSTITUCIÓN SEGÚN ACUERDO 2/297 DE JGL DE 23/06/2015 Y DECRETO DE ALCALDÍA DE 17/06/2015, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MªMAR MARTÍNEZ OLIVAN Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de octubre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. Mª DEL MAR MARTÍNEZ OLIVÁN, D. JUAN DAVID GORDO MANSILLA, DÑA. PILAR GARCÍA JOVE, DÑA. SORAYA COELLO DE RIQUER, DÑA. RAQUEL GARCÍA SANZ, D. GERMÁN MATEOS VALDEOLMILLOS, D. DAVID RUÍZ GARCÍA, D. JUAN ENRIQUE DÍAZ PUIGGROS, DÑA. Mª VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, DÑA. ASCENSIÓN VILLAVERDE VELÁZQUEZ Y DÑA. Mª SAGRARIO RUÍZ COFRADES CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015I

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escritos de fecha 4 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento Dña. Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H, presentan Recursos de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas del proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

SEGUNDO. - Acumulación de Expedientes.

En los escritos por los que se interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Especificas del proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, presentados el pasado día 24 de septiembre por Dña. Ma del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H, se da el requisito de la identidad sustancial que exige el artículo 73 de la LRJ-PAC, para que se produzca la Acumulación en la tramitación de Expedientes. Todos se presentan contra el mismo acuerdo de la JGL, además los escritos de interposición y las peticiones que en ellos figuran son idénticos en su contenido.

TERCERO.- Alegaciones de los recurrentes.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas del proceso de funcionarización los recurrentes alegan lo siguiente:

- 1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación; por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.
- 2. La improcedente acumulación de expedientes y la litispendencia respecto a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.
- 3. Los límites a la revisión de oficio temporal y legal y la falta de aportación al Consejo Consultivo de las pruebas propuestas.
- 4. La improcedencia de las causas de nulidad de las bases generales y específicas.
- 5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.
- 6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.
- 7. La suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO. - Calificación de los escritos.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Los recurrentes califican expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alegan de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limitan a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar los escritos presentados por Dña. Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H como recursos potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de los recurrentes.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. Los recurrentes ostentan la condición de interesados en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En los presentes casos, los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes arriba indicados cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se han presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y resolver los presentes Recursos corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para los recursos expuestos por los recurrentes.

En sus escritos los recurrentes alegan en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación; por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Pretenden los recurrentes que se declare la caducidad del expediente por la improcedencia de la ampliación del plazo para resolver llevado a cabo en su tramitación, por no darse en ésta las circunstancias requeridas legalmente para ello. A este primer argumento se añade posteriormente la falta de motivación del acuerdo de ampliación y la falta de notificación de la suspensión del expediente hasta que el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid emitiera el preceptivo informe.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que sí hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, está amparado en el art. 42.5.c) de la LRJ-PAC "... cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta administración...", y fue publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente les ha sido notificada en tiempo y forma a los reclamantes.

2. La litispendencia respecto a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.

Tanto el hecho de acumulación de expedientes, como la litispendencia relativa a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio de la RPT 2011 y la bases generales y específicas del proceso de funcionarización son cuestiones resueltas en el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid que ha servido de base a la resolución del expediente recurrido. Así en su página 7 y siguientes dice que "el artículo 73 de la LRJ-PAC prevé la acumulación de procedimientos al disponer el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión". Continúa el informe diciendo que la RPT de 2011, las bases generales y específicas, así como los nombramientos recaídos en el proceso de funcionarización son "actos entre los que existe íntima conexión por lo que parece correcta la acumulación adoptada".

En cuanto al asunto de la litispendencia del primer expediente, este aspecto del procedimiento hoy recurrido ha sido contestado por el Consejo Consultivo en la forma siguiente "el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera) en sentencia de 30 de marzo de 2012 (recurso de casación 3941/2008) declara que "no existe ninguna razón jurídica ni de seguridad jurídica ni de otra naturaleza, que impida iniciar un segundo expediente tras haber caducado el primero, y ello con independencia de que la referida declaración de caducidad del primer expediente fuese susceptible de impugnación administrativa -lo que efectivamente hizo la entidad días después de la incoación del segundo expediente de revisión de oficio- o judicial".

3. Los límites a la revisión de oficio temporal y legal y la falta de aportación al Consejo Consultivo de las pruebas propuestas.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye, en cuanto a la aplicación al presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC, que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentran los recurrentes.

4. La improcedencia de las causas de nulidad de las bases generales y específicas.

Esta cuestión es abordada en el dictamen del Consejo Consultivo, tras un exhaustivo examen de la documentación obrante en el expediente sostiene la nulidad de las bases generales, "por infracción de la Disposición Transitoria 2ª del EBEP así como del art. 23.2 de la C.E. lo cual conllevaría el motivo de nulidad del art. 62.1.a) de la LRJ-PAC ya que las bases no especificaron que el personal laboral fijo al que se dirige debía estar prestando servicios en los puestos reservados a funcionarios a la fecha de entrada en vigor del EBEP... en rigor en tales causas de nulidad de pleno derecho habrán incurrido, en su caso, los respectivos actos de nombramiento dictados en aplicación de las bases que no hayan respetado los referidos requisitos, materializando de este modo lo que en las bases constituye un vicio solo potencial, pues únicamente a través de tales actos se adquiere el derecho o facultad. Aunque no es menos cierto que si tales bases no hubieran incurrido en ese vicio, apartándose abiertamente de lo que establece la tan citada DT 2ª, no se podría haber seleccionado personal que de forma tan clara y ostensible no cumple los requisitos que dicha disposición establece. Concluíamos, por tanto que se aprecia una "irregularidad relevante" en las bases generales que puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho de algunos de los actos dictados en su aplicación..."

En cuanto a las bases específicas el mencionado dictamen dice lo siguiente "consideran nulas las bases específicas de funcionarización por permitir la participación de personal que no tenía la condición de fijo {art. 62.1.a) y e) LRJPAC}; porque amplía el proceso de funcionarización a personal que por las funciones que realiza no puede ser funcionarizado {aplica la causa prevista en el art. 62.1.a) LRJ-PAC}; porque la totalidad de las bases específicas no establecen un concurso oposición real y efectivo que sea un auténtico proceso selectivo ... la ausencia de garantías de que la valoración de los méritos no puede ser por sí misma decisiva del resultado del proceso, determina la nulidad de pleno derecho de todas las bases específicas que incurren en tales vicios, no solo por la vulneración del derecho de todos al acceso del empleo público en condiciones de igualdad {art. 62.1.a) LRJ-PAC} sino también a porque tales bases han posibilitado que los actos dictados a su amparo hayan conferido un derecho el acceso a la condición de funcionario de carrera, a quienes carecen de los requisitos esenciales para ello {art. 62.1.f) LRJ-PAC}."

5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.

El apartado octavo del dictamen del Consejo Consultivo hace un exhaustivo estudio caso por caso de los nombramientos de funcionarios, a cuyo contenido nos remitimos dada su amplitud.

6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.

Según el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 141 corresponden a la JGL las siguientes atribuciones :

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo,"

Página 55 de 94

La JGL en sesión celebrada el 1 de febrero de 2011 como punto del orden del día añadido urgente numero 2 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo. De conformidad con el artículo 127 del TRRL, la RPT fue publicada en el BOCM del 18 de mayo de 2011.

Por lo que respecta a la Bases Generales y Específicas a regir en el proceso de funcionarización fueron aprobadas en la misma sesión con los puntos del orden del día, añadidos urgentes 3 y 4, y publicadas en BOCM de 2 de marzo de 2011 y 4 de marzo de 2011 y en BOE de 22 de marzo de 2011.

Por lo tanto, no existe vicio de competencia alguno en el procedimiento previsto en este Ayuntamiento para la aprobación de la RPT y de las bases, careciendo de fundamento la presente alegación.

7. Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Con carácter general, el artículo 111.1 de la LRJPAC dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de los recurrentes deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 56 y 57 de la LRJPAC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones de la Administración.

La solicitud de suspensión de la ejecución de los actos administrativos, prevista en el artículo 111 de la LRJPAC, y referida al acuerdo objeto de este recurso, sustentada en que "puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados", merece las siguientes consideraciones; en primer lugar hay que indicar que dicho artículo en su apartado segundo indica que "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

Según lo indicado antes, en el artículo 111 para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Una circunstancia que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen perjuicios de imposible o difícil reparación.

No es suficiente la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que los recurrentes deberán justificar de forma clara los perjuicios de imposible o difícil reparación que vayan a producirse con la ejecución del acto . De hecho el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos o resoluciones administrativas.

Nos remitimos a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007. En esta última, y en el fundamento quinto se recuerda el deber que incumbe a los solicitantes de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de "difícil o imposible reparación".

Así mismo por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997, 2 y de 26 de marzo de 1998, en concreto en este último Auto, se dice en relación con el tema que nos ocupa lo siguiente:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Pues bien, no se observa en los recursos que se resuelven que se haya realizado actuación alguna encaminada a probar los presuntos perjuicios de imposible o difícil reparación que se alegan. Los recurrentes se limitan a manifestar de forma genérica " que la ejecución puede acarrear graves perjuicios" y que " sí produciría gravísimos perjuicios, no solo en relación al personal afectado por la decisión anulatoria, sino a las propias arcas municipales cuyo coste se cifran en varios millones de euros ...", lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos exigidos por la jurisprudencia y al respecto.

Con estas manifestaciones genéricas, sin datos concretos y probatorios de los perjuicios que causarían la ejecución del acto, es en todo punto imposible determinar la existencia de la causa del art. 111.2.a), y aún en el caso de hacerse, sería imposible realizar la ponderación a que se refiere el mencionado texto legal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 dice que:

"La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)"

La fundamentación de los recursos en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

Los recurrentes en momento alguno proceden a alegar en sus recursos la nulidad de pleno derecho del Acuerdo fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, con lo que tampoco existe fundamentación alguna que la pueda sustentar.

De haberse alegado lo anterior y en relación a su petición y postura alegada la teoría de la apariencia de buen derecho la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 que dice :

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Hay que tener en cuanta que de haberse podido analizar la causa de nulidad alegada por los recurrentes existe un criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares, en concreto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

"La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos de prejuicio), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones)."

En los supuestos que nos ocupan, hay que reiterar que no se alega causa concreta de nulidad, tan solo se limitan a solicitar la suspensión. Y no debemos olvidar que el acuerdo ha sido adoptado previo informe favorable y unánime del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación de los Recursos de Reposición interpuestos por **Dña.** Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García

con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por los recurrentes, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan los recursos. Por último, tampoco procedería declarar la suspensión del acto, solicitada por los recurrentes, en base a las consideraciones expuestas.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la acumulación y tramitación conjunta de los Recursos de Reposición interpuestos por escritos de fecha 24 de septiembre de 2015 por: Dña. Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H con base a lo previsto en el artículo 73 de la LRJ-PAC

SEGUNDO.- Desestimar los Recursos de Reposición interpuestos por Dña. Ma del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

TERCERO.- Desestimar la petición de suspensión de la ejecución del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a los recurrentes. Alcorcón, 5 de octubre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán." **CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Directora General de RRHH que suscribe, en sustitución según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP de 17/06/2015, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la acumulación y tramitación conjunta de los Recursos de Reposición interpuestos por escritos de fecha 24 de septiembre de 2015 por: Dña. Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H con base a lo previsto en el artículo 73 de la LRJ-PAC

SEGUNDO.- Desestimar los Recursos de Reposición interpuestos por Dña. Ma del Mar Martínez Oliván con DNI no 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº y Dña. Ma Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. no 53104286T **50426989H** de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

TERCERO.- Desestimar la petición de suspensión de la ejecución del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a los recurrentes.

En Alcorcón, 5 de octubre de 2015 LA DIRECTORA GRAL RRHH. (por sustitución, según Acuerdo 2/297 de JGL de 23/06/2015 y Decreto AP 17/06/2015) Fdo.: Mª José Esteban Raposo."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- <u>APROBAR</u> la acumulación y tramitación conjunta de los Recursos de Reposición interpuestos por escritos de fecha 24 de septiembre de 2015 por: Dña. Mª del Mar Martínez Oliván con DNI nº 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº 53104286T y Dña. Mª Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. nº 50426989H con base a lo previsto en el artículo 73 de la LRJ-PAC

SEGUNDO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuestos por Dña. Ma del Mar Martínez Oliván con DNI no 02885654M, D. Juan David Gordo Mansilla con DNI nº 08984538W, Dña. Pilar García Jove con DNI Nº 32427988N, Dña. Soraya Coello de Riquer con DNI nº 08033692E, Dña. Raquel García Sanz con DNI nº 8926792D, D. Germán Mateos Valdeolmillos con DNI nº 46933034Q, D. David Ruíz García con DNI nº 08029641L, D. Juan Enrique Díaz Puiggros con DNI nº 07521787M, Dña. Mª Victoria Sánchez López con DNI nº 08033692E, Dña. Ascensión Villaverde Velázquez con DNI nº y Dña. Ma Sagrario Ruíz Cofrades con D.N.I. no 53104286T **50426989H** de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

TERCERO.- DESESTIMAR la petición de suspensión de la ejecución del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a los recurrentes.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

12/489.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA.-PROGERAL IBÉRICA S.A. - UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA AVDA. DEL TRANVÍA Nº 4. (EXPTE. 010-MO/2015).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 29 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y CENTRO DE LAVADO EN LA AVDA. DEL TRANVIA, 04 PROMOVIDA POR PROGERAL IBÉRICA, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2 – 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe de la Arquitecto Técnico Municipal de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras Da Patricia Apilánez Ibáñez de fecha 25 de septiembre de 2015.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 7 de mayo de 2015.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 28 de septiembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.

EXPTE: 010-MO/15

OBJETO: Edificación de Nueva Planta de Unidad de Suministro de Carburantes y

Centro de Lavado de Vehículos. Uso Infraestructuras.

TITULAR: PROGERAL IBÉRICA, S.A.

FECHA: 28/09/2015

- A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y en la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.
- B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación, para cuya ejecución se ha instado el expediente de referencia, se ajusta a las determinaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978 y a las ya referidas Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

C.- INFORME TÉCNICO.

- C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: ATM Patricia Apilánez Ibáñez
- C.2.- FECHA INFORME: 25/09/2015
- C.3.- VALORACIÓN OBRAS: 55.010´13 € (Debe requerirse el abono de autoliquidaciones complementarias al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.)
 C.4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.
- C.5.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de las obras de urbanización de la parcela emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García en fecha 7 de mayo de 2015.
- D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. La instalación de nueva planta a que se refiere el expediente, queda sometida a las prescripciones de la correspondiente Licencia de Actividad, que bajo el número 010-M/2015 de expediente ha sido tramitada e informada favorablemente por todos los departamentos municipales afectados, y concedida por Resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 6 de julio de 2015.

E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) OTORGAR a la sociedad mercantil PROGERAL IBÉRICA, S.A., la licencia de obras de edificación de nueva planta solicitada para la construcción de una UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES líquidos a vehículos con CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS en un parcela sita en la Avda. del Tranvía número 04 – Parcela E-4.2 del APD -7 "Ampliación Oeste Ventorro del Cano" de 1.002 '00 m² de superficie, resultante de la licencia de parcelación otorgada por Resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de febrero de 2015, dictada en el expediente 001-A/2015). Las instalaciones constan de dos pistas de lavado de vehículos, dos surtidores de combustible, cuarto técnico, núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 132 '87 m² con una superficie computable de 25 '52 m² , así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de diez árboles y elementos identificativos de la actividad y se describe en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Humanes López visado por su Colegio Profesional el día 12 de

febrero de 2015 y documentación complementaria aportada al expediente en fecha 23 de julio de 2015, y bajo su Dirección Facultativa.

2º) SEÑALAR en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: dos años, prorrogable por una sola vez.

- 3º) COMUNICAR a la sociedad mercantil PROGERAL IBÉRICA, S.A. que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones :
- 1.- Para la utilización de las instalaciones será preciso estar en posesión de la licencia de funcionamiento de las mismas y primera ocupación de las obras ejecutadas, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela, a cuyos efectos:
 - Las <u>acometidas de saneamiento y abastecimiento</u>, serán objeto de solicitud de licencia, previa tramitación ante el Canal de Isabel II, acompañándose de planos de planta y perfil de los servicios a realizar que cumplirán las Normas para redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (posteriormente junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación se acompañará la conformidad técnica del Canal de Isabel II a la acometida realizada).
 - Las <u>restantes acometidas de servicios</u> se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
 - Los <u>accesos o pasos de carruajes</u> se ajustarán al Reglamento Técnico de desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid pavimentándose en adoquín prefabricado de hormigón de dimensiones 20x10x8 cm. Su ejecución será objeto de petición de licencia específica a la que se adjuntará planos acotado y suficientemente detallado de la actuación y los materiales empleados.
 - No se modificará sustancialmente la urbanización exterior existente, manteniendo sus cuotas y encajando la urbanización exterior e interior en el mismo plano cuando sea posible.
 - Cualquier modificación necesaria en la urbanización exterior por razones de edificación de la parcela (rasantes, retranqueos de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecidos, cambios de tapas de servicios, señalización viaria,..) correrán a cargo del titular de la licencia y deberán ser autorizadas expresamente por este Ayuntamiento.
 - La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación interior (al menos el viario perimetral hasta el eje de la calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la concesión de la licencia de primera ocupación.
- 2.- La licencia de edificación de la Estación de Servicio se concede a reserva de las medidas correctoras que se impongan en el expediente de Licencia Municipal de Actividad número 010-M/15.
- 3.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.
- 4.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de

los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).

- 5.- Si fuese preciso ocupar la vía pública con el vallado perimetral de la obra se solicitará licencia específica a tal fin aportando el justificante de autoliquidación de la Tasa por ocupación de Bienes de Dominio Público.
- 3º) INFORMAR a la interesada que le resta por efectuar abonos complementarios al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, sobre una base imponible de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.573´79 €). El abono se efectuará mediante la presentación en las oficinas de BANKIA del correspondiente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado, aportando posteriormente copia del documento de pago a la Sección de Rentas y Exacciones para su verificación. En el supuesto de no realizar el pago de la/s autoliquidación/es indicada/s en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, conforme con la normativa vigente, se dará cuenta al Departamento de Inspección de Tributos a los efectos oportunos.

.El Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico. Fdo. Juan José Sierra Martínez. VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA. Fdo. Ismael Miguel Prieto."

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º) OTORGAR a la sociedad mercantil PROGERAL IBÉRICA, S.A., la licencia de obras de **edificación de nueva planta** solicitada para la construcción de una UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES líquidos a vehículos con CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS en un parcela sita en la Avda. del Tranvía número 04 - Parcela E-4.2 del APD -7 "Ampliación Oeste Ventorro del Cano" de 1.002 00 m² de superficie, resultante de la licencia de parcelación otorgada por Resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de febrero de 2015, dictada en el expediente 001-A/2015). Las instalaciones constan de dos pistas de lavado de vehículos, dos surtidores de combustible, cuarto técnico, núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 132'87 m² con una superficie computable de 25´52 m², así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de diez árboles y elementos identificativos de la actividad se describe en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Humanes López visado por su Colegio Profesional el día 12 de febrero de 2015 y documentación complementaria aportada al expediente en fecha 23 de julio de 2015, y bajo su Dirección Facultativa.
- **2º) SEÑALAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: dos años, prorrogable por una sola vez.

- **3º) COMUNICAR** a la sociedad mercantil **PROGERAL IBÉRICA, S.A.** que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones :
- 1.- Para la utilización de las instalaciones será preciso estar en posesión de la licencia de funcionamiento de las mismas y primera ocupación de las obras ejecutadas, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela, a cuyos efectos:
 - Las <u>acometidas de saneamiento y abastecimiento</u>, serán objeto de solicitud de licencia, previa tramitación ante el Canal de Isabel II, acompañándose de planos de planta y perfil de los servicios a realizar que cumplirán las Normas para redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (posteriormente junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación se acompañará la conformidad técnica del Canal de Isabel II a la acometida realizada).
 - Las <u>restantes acometidas de servicios</u> se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
 - Los <u>accesos o pasos de carruajes</u> se ajustarán al Reglamento Técnico de desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid pavimentándose en adoquín prefabricado de hormigón de dimensiones 20x10x8 cm. Su ejecución será objeto de petición de licencia específica a la que se adjuntará planos acotado y suficientemente detallado de la actuación y los materiales empleados.
 - No se modificará sustancialmente la urbanización exterior existente, manteniendo sus cuotas y encajando la urbanización exterior e interior en el mismo plano cuando sea posible.
 - Cualquier modificación necesaria en la urbanización exterior por razones de edificación de la parcela (rasantes, retranqueos de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecidos, cambios de tapas de servicios, señalización viaria,..) correrán a cargo del titular de la licencia y deberán ser autorizadas expresamente por este Ayuntamiento.
 - La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación interior (al menos el viario perimetral hasta el eje de la calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la concesión de la licencia de primera ocupación.
- **2.-** La licencia de edificación de la Estación de Servicio se concede a reserva de las medidas correctoras que se impongan en el expediente de **Licencia Municipal de Actividad número 010-M/15**.
- **3.-** Deberá solicitar la expedición del oportuno **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.

- **4.-** Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).
- **5.-** Si fuese preciso ocupar la vía pública con el **vallado perimetral** de la obra se solicitará licencia específica a tal fin aportando el justificante de autoliquidación de la Tasa por ocupación de Bienes de Dominio Público.
- **3º) INFORMAR** a la interesada que le resta por efectuar abonos complementarios al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos**, sobre una base imponible de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.573´79 €). El abono se efectuará mediante la presentación en las oficinas de BANKIA del correspondiente impreso de **autoliquidación** debidamente cumplimentado, aportando posteriormente copia del documento de pago a la Sección de Rentas y Exacciones para su verificación. En el supuesto de no realizar el pago de la/s autoliquidación/es indicada/s en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, conforme con la normativa vigente, se dará cuenta al Departamento de Inspección de Tributos a los efectos oportunos.

Alcorcón, 29 de Septiembre de 2015 CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO Ana María González"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad mercantil PROGERAL IBÉRICA, S.A., la licencia de obras de edificación de nueva planta solicitada para la construcción de una UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES líquidos a vehículos con CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS en un parcela sita en la Avda. del Tranvía número 04 — Parcela E-4.2 del APD -7 "Ampliación Oeste Ventorro del Cano" de 1.002´00 m² de superficie, resultante de la licencia de parcelación otorgada por Resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de febrero de 2015, dictada en el expediente 001-A/2015). Las instalaciones constan de dos pistas de lavado de vehículos, dos surtidores de combustible, cuarto técnico, núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 132´87 m² con una superficie computable de 25´52 m², así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de diez árboles y elementos identificativos de la actividad y se describe en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Humanes López visado por su Colegio Profesional el día 12

de febrero de 2015 y documentación complementaria aportada al expediente en fecha 23 de julio de 2015, y bajo su Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- SEÑALAR en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: dos años, prorrogable por una sola vez.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> a la sociedad mercantil **PROGERAL IBÉRICA, S.A.** que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones :

- 1.- Para la utilización de las instalaciones será preciso estar en posesión de la licencia de funcionamiento de las mismas y primera ocupación de las obras ejecutadas, así como realizada totalmente la urbanización perimetral de la parcela, a cuyos efectos:
 - Las <u>acometidas de saneamiento y abastecimiento</u>, serán objeto de solicitud de licencia, previa tramitación ante el Canal de Isabel II, acompañándose de planos de planta y perfil de los servicios a realizar que cumplirán las Normas para redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (posteriormente junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación se acompañará la conformidad técnica del Canal de Isabel II a la acometida realizada).
 - Las <u>restantes acometidas de servicios</u> se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
 - Los <u>accesos o pasos de carruajes</u> se ajustarán al Reglamento Técnico de desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid pavimentándose en adoquín prefabricado de hormigón de dimensiones 20x10x8 cm. Su ejecución será objeto de petición de licencia específica a la que se adjuntará planos acotado y suficientemente detallado de la actuación y los materiales empleados.
 - No se modificará sustancialmente la urbanización exterior existente, manteniendo sus cuotas y encajando la urbanización exterior e interior en el mismo plano cuando sea posible.
 - Cualquier modificación necesaria en la urbanización exterior por razones de edificación de la parcela (rasantes, retranqueos de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecidos, cambios de tapas de servicios, señalización viaria,..) correrán a cargo del titular de la licencia y deberán ser autorizadas expresamente por este Ayuntamiento.
 - La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación interior (al menos el viario perimetral hasta el eje de la calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la concesión de la licencia de primera ocupación.

- **2.-** La licencia de edificación de la Estación de Servicio se concede a reserva de las medidas correctoras que se impongan en el expediente de **Licencia Municipal de Actividad número 010-M/15**.
- **3.-** Deberá solicitar la expedición del oportuno **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.
- **4.-** Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).
- **5.-** Si fuese preciso ocupar la vía pública con el **vallado perimetral** de la obra se solicitará licencia específica a tal fin aportando el justificante de autoliquidación de la Tasa por ocupación de Bienes de Dominio Público.
- CUARTO.- INFORMAR a la interesada que le resta por efectuar abonos complementarios al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, sobre una base imponible de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.573´79 €). El abono se efectuará mediante la presentación en las oficinas de BANKIA del correspondiente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado, aportando posteriormente copia del documento de pago a la Sección de Rentas y Exacciones para su verificación. En el supuesto de no realizar el pago de la/s autoliquidación/es indicada/s en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, conforme con la normativa vigente, se dará cuenta al Departamento de Inspección de Tributos a los efectos oportunos.
- **QUINTO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.
- 13/490.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA.-ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A.U. — CONJUNTO RESIDENCIAL DE 81 VIVIENDAS, GARAJE-APARCAMIENTO, PISCINA Y ZONAS COMUNES EN PARCELA 76.1.2.A. DEL ENCLAVE 27, (EXPTE. 055-A/55).-
- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 29 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA DE UN CONJUNTO RESIDENCIAL SOBRE LA PARCELA 76.1.2.A DEL ENCLAVE 27 "ENTORNO DE LA ESTACIÓN DE LAS RETAMAS PROMOVIDO POR ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado $2-1^{\circ}$ de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Municipal de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras D. Javier Cacho García de fecha 25 de septiembre de 2015.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 28 de septiembre de 2015.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 28 de septiembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.

EXPTE: 055-A/15

OBJETO: Edificación Residencial de Nueva Planta. Parcela 76.1.2.A Enclave 27

"Entorno Estación Retamas".

TITULAR: ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U.

FECHA: 28/09/15

A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y en la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación, para cuya ejecución se ha instado el expediente de referencia, se ajusta a las determinaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad, al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978 y a las ya referidas Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

C.- INFORME TÉCNICO.

C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: AM Javier Cacho García

C.2.- FECHA INFORME: 25/09/15

C.3.- VALORACIÓN OBRAS: 5.744.547´38 € (La verificación de su adecuación a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras se realizará en función del Proyecto de Ejecución de futura presentación.)

- C.4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.
- C.5.- INFORMES TECNICOS COMPLEMENTARIOS: Sobre el estado de urbanización de la parcela emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García en fecha 28/09/15.

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

D.1 El informe se ha efectuado sobre un Proyecto Básico, debiendo consignarse como condición en la resolución a adoptar la necesidad de presentar el correspondiente proyecto de ejecución para su aprobación por esta Administración con carácter previo al inicio de las obras (Art. 2.30 NNUU – PGOUA).

D.2 Formalmente el expediente adolece de la falta de determinados documentos indicándose en el informe técnico de referencia la innecesariedad de los mismos en el momento procedimental actual. Sobre esta cuestión y según el tipo de documento cabe manifestar:

- a) Estudio de Seguridad y Salud. El artículo 4 del RD 1627/97, de 24 de octubre, establece la obligación del promotor de elaborar en la fase de redacción del proyecto de edificación, el oportuno Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (en el presente supuesto el primero de ellos), si bien el artículo 27.4 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias del Ayuntamiento de Alcorcón establece la necesidad de presentación tan pronto se redacte el proyecto de ejecución y, en todo caso, antes de iniciar las obras amparadas por la licencia, por lo que la obligación de aportación de dicho documento en los términos expuestos puede ser impuesta como condicionante en el acto de otorgamiento de la licencia de edificación.
- b) Proyecto de Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicación. Los artículos 2 a) y 3.1 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, determinan que no se podrá conceder autorización para la construcción de un edificio susceptible de acogerse al régimen de Propiedad Horizontal, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se une el que prevea la instalación de una infraestructura común propia, por lo que en este supuesto sería preciso que se acompañara al Proyecto Básico el oportuno Proyecto de Infraestructura Común citado, lo que determinaría que el posible otorgamiento de la licencia lo fuera bajo condición de validez y eficacia conforme a lo establecido en el artículo 57,1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Oficios de Dirección Facultativa. Como viene siendo criterio de esta Administración y ante la falta de una exigencia concreta en el momento de concesión de la licencia (habida cuenta del carácter de básico del Proyecto presentado) puede demorarse su aportación al momento de presentación del Proyecto de Ejecución.

E.- PROPUESTA DE ACUERDO.

1º) CONCEDER a la sociedad mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U., licencia de obras de edificación de nueva planta de un conjunto residencial de ochenta y una (81) viviendas, trasteros, ciento ciento ocho (108) plazas de aparcamiento, piscina y urbanización interior en la Parcela 76.1.2.A de la Unidad de Gestión en Suelo

Urbano Enclave 27 "Entorno de la Estación de las Retamas" de 4.154 '00 m² de superficie (resultante de la licencia de parcelación concedida por Decreto de la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 10 de septiembre de 2015, en el expediente número 55-A/15). El conjunto residencial consta de tres edificios con una altura máxima de B+6 plantas, y una superficie total construida de 12.509 '82 m² de los que 4.054 '84 m² lo son bajo rasante. La construcción autorizada se describe en el proyecto básico de edificación suscrito por el Arquitecto D. Juan Manuel Sanahuja Escofet y documentación complementaria aportada al expediente en fechas 21 y 24 de septiembre de 2015. Dado el carácter BÁSICO del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el PROYECTO DE EJECUCIÓN que deberá presentar a tal efecto. Junto al Proyecto de Ejecución deberán acompañarse los siguientes documentos, condicionando la falta de presentación del documento número 3 la validez y eficacia de la presente licencia:

- 1. Oficio de Dirección Facultativa de Arquitecto y Aparejador o Arquitecto Técnico (Director de Obra y Director de Ejecución de Obra).
- 2. Estudio de Seguridad y Salud de la Obra.
- 3. Proyecto de Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones.
- 4. Copia del Proyecto de Ejecución en formato *.dwg ó *.dxf en versión Autocad 2005 o inferior.

2º) SEÑALAR en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras, cuyo cómputo se iniciará desde el momento en que se cumplan las condiciones impuestas en el apartado precedente:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: veinticuatro meses, prorrogable por una sola vez.

- 3º) COMUNICAR a la sociedad mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U. que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- 1.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.
- 2.- Para la utilización de las edificación será preciso estar en posesión de la licencia de primera ocupación de las viviendas. En el proceso de ejecución no deberán introducirse modificaciones sustanciales en la urbanización existente. Cualquier modificación en la urbanización exterior, como retranqueo de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecido o cambio de tapas de servicios, etc, correrá a cargo del promotor de la edificación, previa autorización municipal.
- La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación (al menos el viario perimetral hasta el eje de calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la solicitud de licencia de primera ocupación.
- 3.- Acometidas de saneamiento/abastecimiento. El sistema de saneamiento del ámbito es separativo, por lo que las edificaciones implantadas en el mismo deberán disponer, al menos una acometida de saneamiento para aguas pluviales y otra para aguas residuales y deberá conectarse cada una a la correspondiente red municipal.

Deberá solicitar las preceptivas licencias de obra para la acometida de saneamiento a las citadas redes. La acometida a la red de aguas residuales, deberá presentarse ante este Ayuntamiento previa solicitud al Canal de Isabel II.

En la solicitud de las licencias deberá presentar planos de planta y perfil de las acometidas de saneamiento a realizar, que en ambos casos deberán cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento y Saneamiento del Canal de Isabel II. .Junto a la solicitud de licencia de primera ocupación se presentará el documento de conformidad del Canal Isabel II con la acometida realizada.

- 4.- Resto de Acometidas. Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
- 5.- Pasos de Carruajes. Los accesos o pasos de carruajes, se ajustarán al Reglamento Técnico de Desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, y serán objeto de solicitud específica de licencia a la que se acompañará plano acotado y suficientemente detallado de la actuación y materiales empleados..
- 6.- En la inscripción registral de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal del conjunto residencial, se hará constar expresamente, en la descripción de cada una de las viviendas previstas en el Proyecto que en las diversas terrazas y/o cubiertas transitables de que constan no se podrá ejecutar ningún tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualesquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble, ni realizar su cerramiento vertical. Con carácter previo al otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación del inmueble se justificarán documentalmente las actuaciones seguidas para dar cumplimiento a la condición expresada.
- 7.- Se deberá solicitar expresamente licencia para la ocupación de los viarios colindantes a la parcela con la valla de obra, casetas y elementos auxiliares de la construcción.
- 8.- Se instalará en el emplazamiento de las obras un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).
- 9.- Se prohíbe la instalación de unidades de aire acondicionado en las fachadas exteriores de la edificación, reservándose en la cubierta o en el interior de las viviendas un espacio adecuado para la colocación de dichas unidades.
- 10.- Se dispondrán las medidas necesarias para el correcto aislamiento acústico de las viviendas afectadas por los aparatos elevadores.
- 11.- La puesta en funcionamiento de la/s grua/s que se utilicen en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:
 - Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma,

- firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.506 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

12.- La construcción del garaje-aparcamiento y piscina se concede a reserva de las medidas correctoras que resulten de la tramitación de los correspondientes expedientes de Licencia de Actividad que a su instancia deben iniciarse. Es cuanto me complace informar salvo superior criterio de la Corporación. El Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico. Fdo. Juan José Sierra Martínez. VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA. Fdo. Ismael Miguel Prieto."

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1°) CONCEDER a la sociedad mercantil ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U., licencia de obras de edificación de nueva planta de un conjunto residencial de ochenta y una (81) viviendas, trasteros, ciento ciento ocho (108) plazas de aparcamiento, piscina y urbanización interior en la Parcela 76.1.2.A de la Unidad de Gestión en Suelo Urbano Enclave 27 "Entorno de la Estación de las Retamas" de 4.154 00 m² de superficie (resultante de la licencia de parcelación concedida por Decreto de la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 10 de septiembre de 2015, en el expediente número 55-A/15). El conjunto residencial consta de tres edificios con una altura máxima de B+6 plantas, y una superficie total construida de 12.509'82 m² de los que 4.054'84 m² lo son bajo rasante. La construcción autorizada se describe en el proyecto básico de edificación suscrito por el Arquitecto D. Juan y documentación complementaria aportada al Manuel Sanahuja Escofet expediente en fechas 21 y 24 de septiembre de 2015. Dado el carácter BÁSICO del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el PROYECTO DE EJECUCIÓN que deberá presentar a tal efecto. Junto al Proyecto de Ejecución deberán acompañarse los siguientes documentos, condicionando la falta de presentación del documento número 3 la validez y eficacia de la presente licencia:
 - 1. Oficio de Dirección Facultativa de Arquitecto y Aparejador o Arquitecto Técnico (Director de Obra y Director de Ejecución de Obra).
 - 2. Estudio de Seguridad y Salud de la Obra.
 - 3. Proyecto de Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones.

- 4. Copia del Proyecto de Ejecución en formato *.dwg ó *.dxf en versión Autocad 2005 o inferior.
- **2º) SEÑALAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras, cuyo cómputo se iniciará desde el momento en que se cumplan las condiciones impuestas en el apartado precedente:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: veinticuatro meses, prorrogable por una sola vez.

- **3º) COMUNICAR** a la sociedad mercantil **ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U.** que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:
- **1.-** Deberá solicitar la expedición del oportuno **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.
- **2.-** Para la utilización de las edificación será preciso estar en posesión de la licencia de **primera ocupación** de las viviendas. En el proceso de ejecución no deberán introducirse modificaciones sustanciales en la urbanización existente. Cualquier modificación en la urbanización exterior, como retranqueo de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecido o cambio de tapas de servicios, etc, correrá a cargo del promotor de la edificación, previa autorización municipal.

La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación (al menos el viario perimetral hasta el eje de calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la solicitud de licencia de primera ocupación.

3.- Acometidas de saneamiento/abastecimiento. El sistema de saneamiento del ámbito es separativo, por lo que las edificaciones implantadas en el mismo deberán disponer, al menos una acometida de saneamiento para aguas pluviales y otra para aguas residuales y deberá conectarse cada una a la correspondiente red municipal.

Deberá solicitar las preceptivas licencias de obra para la acometida de saneamiento a las citadas redes. La acometida a la red de aguas residuales, deberá presentarse ante este Ayuntamiento previa solicitud al Canal de Isabel II.

En la solicitud de las licencias deberá presentar planos de planta y perfil de las acometidas de saneamiento a realizar, que en ambos casos deberán cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento y Saneamiento del Canal de Isabel II. .Junto a la solicitud de licencia de primera ocupación se presentará el documento de conformidad del Canal Isabel II con la acometida realizada.

- **4.- Resto de Acometidas.** Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
- **5.- Pasos de Carruajes.** Los accesos o pasos de carruajes, se ajustarán al Reglamento Técnico de Desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, y serán objeto de solicitud específica de licencia a la que se acompañará plano acotado y suficientemente detallado de la actuación y materiales empleados..
- **6.-** En la inscripción registral de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal del conjunto residencial, se hará constar expresamente, en la descripción de cada una de las viviendas previstas en el Proyecto que en las diversas terrazas y/o cubiertas transitables de que constan no se podrá ejecutar ningún tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualesquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble, ni realizar su cerramiento vertical. Con carácter previo al otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación del inmueble se justificarán documentalmente las actuaciones seguidas para dar cumplimiento a la condición expresada.
- 7.- Se deberá solicitar expresamente licencia para la ocupación de los viarios colindantes a la parcela con la valla de obra, casetas y elementos auxiliares de la construcción.
- **8.-** Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).
- **9.-** Se prohíbe la instalación de unidades de aire acondicionado en las fachadas exteriores de la edificación, reservándose en la cubierta o en el interior de las viviendas un espacio adecuado para la colocación de dichas unidades.
- **10.-** Se dispondrán las medidas necesarias para el correcto aislamiento acústico de las viviendas afectadas por los aparatos elevadores.
- 11.- La puesta en funcionamiento de la/s grua/s que se utilicen en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:
 - Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias

- de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.506 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- **12.-** La construcción del **garaje-aparcamiento y piscina** se concede a reserva de las medidas correctoras que resulten de la tramitación de los correspondientes expedientes de **Licencia de Actividad** que a su instancia deben iniciarse.

Alcorcón, 29 de Septiembre de 2015 CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO Ana María González"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.-**CONCEDER** a la sociedad mercantil **ANIDA** OPERACIONES SINGULARES, S.A.U., licencia de obras de edificación de nueva planta de un conjunto residencial de ochenta y una (81) viviendas, trasteros, ciento ciento ocho (108) plazas de aparcamiento, piscina y urbanización interior en la Parcela 76.1.2.A de la Unidad de Gestión en Suelo Urbano Enclave 27 "Entorno de la Estación de las Retamas" de 4.154 '00 m² de superficie (resultante de la licencia de parcelación concedida por Decreto de la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 10 de septiembre de 2015, en el expediente número 55-A/15). El conjunto residencial consta de tres edificios con una altura máxima de B+6 plantas, y una superficie total construida de 12.509'82 m² de los que 4.054'84 m² lo son bajo rasante. La construcción autorizada se describe en el proyecto básico de edificación suscrito por el Arquitecto D. Juan Manuel Sanahuja Escofet y documentación complementaria aportada al expediente en fechas 21 y 24 de septiembre de 2015. Dado el carácter **BÁSICO** del proyecto autorizado las obras de construcción no podrán comenzarse hasta que esta Administración haya aprobado el PROYECTO **DE EJECUCIÓN** que deberá presentar a tal efecto. Junto al Proyecto de Ejecución deberán acompañarse los siguientes documentos, condicionando la falta de presentación del documento número 3 la validez y eficacia de la presente licencia:

- 1. Oficio de Dirección Facultativa de Arquitecto y Aparejador o Arquitecto Técnico (Director de Obra y Director de Ejecución de Obra).
- 2. Estudio de Seguridad y Salud de la Obra.
- 3. Proyecto de Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones.
- 4. Copia del Proyecto de Ejecución en formato *.dwg ó *.dxf en versión Autocad 2005 o inferior.
- **2º) SEÑALAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los siguientes plazos de iniciación y finalización de las obras, cuyo cómputo se iniciará desde el momento en que se cumplan las condiciones impuestas en el apartado precedente:

Plazo iniciación: un año, prorrogable por una sola vez. Plazo finalización: veinticuatro meses, prorrogable por una sola vez.

- **3º) COMUNICAR** a la sociedad mercantil **ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U.** que la concesión de la presente licencia se sujeta al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:
- 1.- Deberá solicitar la expedición del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras del edificio por parte de los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo.
- **2.-** Para la utilización de las edificación será preciso estar en posesión de la licencia de **primera ocupación** de las viviendas. En el proceso de ejecución no deberán introducirse modificaciones sustanciales en la urbanización existente. Cualquier modificación en la urbanización exterior, como retranqueo de columnas de alumbrado, trasplante de árboles, recrecido o cambio de tapas de servicios, etc, correrá a cargo del promotor de la edificación, previa autorización municipal.

La totalidad de las obras de urbanización afectadas por las obras de edificación (al menos el viario perimetral hasta el eje de calzada) deberán quedar adecuadamente repuestas a su estado original de forma previa a la solicitud de licencia de primera ocupación.

3.- Acometidas de saneamiento/abastecimiento. El sistema de saneamiento del ámbito es separativo, por lo que las edificaciones implantadas en el mismo deberán disponer, al menos una acometida de saneamiento para aguas pluviales y otra para aguas residuales y deberá conectarse cada una a la correspondiente red municipal.

Deberá solicitar las preceptivas licencias de obra para la acometida de saneamiento a las citadas redes. La acometida a la red de aguas residuales, deberá presentarse ante este Ayuntamiento previa solicitud al Canal de Isabel II.

En la solicitud de las licencias deberá presentar planos de planta y perfil de las acometidas de saneamiento a realizar, que en ambos casos deberán cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento y Saneamiento del Canal de Isabel II. .Junto a la solicitud de licencia de primera ocupación se presentará el documento de conformidad del Canal Isabel II con la acometida realizada.

- **4.- Resto de Acometidas.** Las restantes acometidas de servicios se solicitarán a las correspondientes compañías suministradoras.
- **5.- Pasos de Carruajes.** Los accesos o pasos de carruajes, se ajustarán al Reglamento Técnico de Desarrollo de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, y serán objeto de solicitud específica de licencia a la que se acompañará plano acotado y suficientemente detallado de la actuación y materiales empleados..
- **6.-** En la inscripción registral de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal del conjunto residencial, se hará constar expresamente, en la descripción de cada una de las viviendas previstas en el Proyecto que en las diversas terrazas y/o cubiertas transitables de que constan no se podrá ejecutar ningún tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualesquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble, ni realizar su cerramiento vertical. Con carácter previo al otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación del inmueble se justificarán documentalmente las actuaciones seguidas para dar cumplimiento a la condición expresada.
- 7.- Se deberá solicitar expresamente licencia para la ocupación de los viarios colindantes a la parcela con la valla de obra, casetas y elementos auxiliares de la construcción.
- **8.-** Se instalará en el emplazamiento de las obras un **cartel informativo** visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra y de los contratistas, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de obras (Art. 53.2 de la Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón).
- **9.-** Se prohíbe la instalación de unidades de aire acondicionado en las fachadas exteriores de la edificación, reservándose en la cubierta o en el interior de las viviendas un espacio adecuado para la colocación de dichas unidades.
- **10.-** Se dispondrán las medidas necesarias para el correcto aislamiento acústico de las viviendas afectadas por los aparatos elevadores.
- 11.- La puesta en funcionamiento de la/s grua/s que se utilicen en el proceso de construcción requerirá la tramitación de la correspondiente licencia

cuya solicitud deberá ir obligatoriamente acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de la ubicación real de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el director técnico de seguridad de las obras, reflejando el vallado de obra, y en su caso, las medidas complementarias de seguridad.
- Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.506 €.
- Certificación acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa, suscrita por técnico competente y visado por su Colegio profesional.
- Copia de la solicitud de puesta en funcionamiento formulada ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- 12.- La construcción del garaje-aparcamiento y piscina se concede a reserva de las medidas correctoras que resulten de la tramitación de los correspondientes expedientes de **Licencia de Actividad** que a su instancia deben iniciarse.
- **QUINTO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

<u>ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</u> CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

14/491.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LA SENTENCIA DE LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID Nº 829/15, POR LA QUE SE VALORA UNA DETERMINADA FINCA EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA. (EXPTE. 3/10).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 23 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 829/15 DE 2 DE JULIO DE 2015 DE LA SECCIÓN 4ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE MADRID, POR LA QUE

SE VALORA UNA DETERMINADA FINCA EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DE SANTA MARTA ORTIGUEIRA DE ALCORCÓN.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 23 de Septiembre de 2015, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME: Sobre dación de cuentas de la Sentencia nº 829/15 de 2 de julio de 2015 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se valora una determinada finca en el entorno de la Plaza de Santa Marta Ortigueira de Alcorcón.

Por Sentencia de 26 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, dimanante del PO 108/11, se declara la procedencia de la expropiación de la registral 69.629 del Registro de la Propiedad nº 2 con una superficie de 2.554 m²s, por estar calificada por el vigente PGOU de Alcorcón con destino demanial como suelo urbano consolidado Zona Verde / Espacios Libres (Clave 51), debiendo continuar el expediente expropiatorio hasta la determinación y pago del justiprecio.

En virtud de la Sentencia a que se refiere el título de este informe, del TSJ, que recogiendo la anterior, anula la resolución presunta del Jurado Territorial de Expropiaciones de la CM, fijando un justiprecio expropiatorio de 3.739.769,54€ a cargo de este Ayuntamiento, con imposición de pago de intereses de demora al Jurado Territorial de Expropiaciones, desde la fecha de presentación de la tasación por la parte recurrente.

La valoración acogida por la Sentencia del TSJ, que desde luego difiere de la inicial pretendida por los recurrentes de **7.019.000€**, es la ofrecida por el perito judicialmente designado, que llega a la cifra finalmente acogida por la Sentencia de la que se da cuenta, sin considerar, o considerando erróneamente a nuestro juicio, los parámetros y criterios de valoración definidos por este Ayuntamiento en el acuerdo de la JGL nº 5/327 de 2 de julio de 2014 que le fueron notificados, donde se justificaba la necesidad de valorar únicamente el aprovechamiento bajo rasante por un importe de **170.936,25 € premio de afección incluido** (informe técnico municipal de valoración de 18 de junio de 2014), y no valorar la medida ponderada de los aprovechamientos sobre rasante del ámbito espacial homogéneo, y ello, porque según el art. 24 del TRLS de 2008 únicamente procede valorar dicha media cuando el planeamiento no otorgue aprovechamiento a la parcela en cuestión, cosa que en nuestro caso no ocurre, al otorgárselo bajo rasante a los solos efectos de valoración.

A la vista de cuanto antecede, se considera se ha de dar cuenta a la JGL de la citada Sentencia, y de la procedencia de preparar recurso de casación ante el TSJ para su interposición al TS, ratificando en su caso la preparación realizada, por cuanto concurriendo los requisitos a que se refieren los arts. 86 y ss de la LJCA salvo superior o mejor criterio, la valoración judicialmente acogida entendemos es perjudicial para los intereses municipales por cuanto, según ha considerado este Ayuntamiento el suelo debe valorarse, en aplicación del PGOU, según el párrafo I de la letra a) del número 1 del art. 24 del TRLS de 2008, según el cual "se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística", en nuestro caso, los atribuidos por la pagina III.15 de la Memoria del PGOU y los arts. 3.36 y 3.37 de las NN.UU. del PGOU que regulan los aprovechamientos indemnizatorios bajo rasante de los espacios "interbloque", calificación ésta de "interbloque" que es firme al dimanar de la Sentencia de 26 de abril de 2013, dictada

por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, en el PO 108/11, donde se afirma "En el propio informe de la DG de Urbanismo de la CM se objetivan las razones por las que el PGOU de 1.999 decidió calificar dichos espacios —espacios interbloque—como de uso y dominio público, previniendo para su obtención la posibilidad de establecer mecanismos compensatorios de los propietarios mediante la definición de unidades de ejecución en suelo urbano". Dicha Sentencia se confirmó por la Sentencia nº 48/2013 de 20 de enero de 2014, dictada por el TSJ de Madrid (Recurso de Apelación 583/2013).

Por lo tanto, considerando el Ayuntamiento que el mecanismo compensatorio es valorar / pagar el aprovechamiento bajo rasante ya que hay un uso privado y un aprovechamiento urbanístico definido por el Plan y por la Sentencia firme, se considera no sería de aplicación el párrafo II de la letra a) del número 1 del art. 24 del TRLS de 2008 que aplica el perito insaculado, por cuanto la operatividad de ese precepto exige precisamente que los terrenos **no** tengan "asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística". Aquí, en realidad, el Plan asigna un uso privado, cual es el de aparcamientos bajo rasante.

Se considera, salvo mejor criterio, que al no valorar el perito ese suelo como "espacios interbloque" según las sentencias firmes existentes y según el PGOU, valorando únicamente por lo tanto, como sería lo correcto, los aprovechamientos bajo rasante, se vulneran, al menos, y además del ya citado art. 24 del TRLS de 2008, los siguientes preceptos y resoluciones:

- El art. 118 de la CE que dispone, como deber constitucional, que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.
- El art. 17.2 de la LOPJ establece: "Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes"
- El art. 103.2 de la LJCA establece: "Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen".
- La sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 2002, (RTC 2002|56): "Es doctrina reiterada de este Tribunal que el principio de intangibilidad, inmodificabilidad o invariabilidad de las resoluciones judiciales, que impide a los Jueces y Tribunales variar o revisar sus resoluciones definitivas al margen de los supuestos y cauces taxativamente previstos en la Ley, incluso en la hipótesis de que con posterioridad entendieran que la decisión adoptada no es ajustada a la legalidad, además de ser una exigencia del principio de seguridad jurídica, constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva que consagra el art. 24.1 CE (entre otras muchas, SSTC 48/1999, de 22 de marzo, F. 2; 286/2000, de 27 de noviembre, F. 2; 140/2001, de 18 de junio, F. 3), ya que de otro modo la tutela judicial otorgada no sería efectiva (SSTC 23/1994, de 27 de enero, F. 1; en el mismo sentido, entre otras muchas, 23/1996, de 13 de febrero, F. 2 y 140/2001, F. 3)".

Lo que desde luego consideramos no cabría es valorar conjuntamente ambos conceptos, el sobre rasante y el bajo rasante, como se considera hace inadecuadamente el perito insaculado.

Es la propia jurisprudencia del TS la que se considera vulnerada en cuanto que ésta exige que mediando un aprovechamiento reconocido por el planeamiento, en nuestro caso bajo rasante, no se acuda a valorar la media del ámbito espacial homogéneo.

Efectivamente, la STS de 29 de octubre de 2010 (RJ 2010|7760), sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª viene a establecer que el hecho de que los terrenos tengan un destino demanial no es incompatible con que se le reconozcan aprovechamientos urbanísticos a efectos de valoración, excluyendo la posibilidad de que se valore la media de edificabilidades como exigía el art. 29 de la vieja LSV:

"La Sala de instancia consideró que con arreglo al Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1976, la finca expropiada, perteneciente al polígono núm. NUM001 del Prat de Llobregat, y calificada como sistema general portuario, clave 1b, tenía asignado un aprovechamiento lucrativo y este debía ser aplicado para determinar el valor del suelo, razón por la que no era aplicable la previsión contenida en el referido art. 29.

Para el recurrente, sin embargo, la infracción de este precepto se habría producido por inaplicación del mismo, ya que según su tesis <u>los aprovechamientos atribuidos por el Plan General Metropolitano al sistema general portuario, adscrito al dominio público, no computan a los efectos de determinar el aprovechamiento lucrativo del ámbito de gestión urbanística, y por tanto su aplicación para determinar el valor del suelo expropiado -como hace la sentencia- vulnera el principio de reparto equitativo de beneficios y cargas del planeamiento.</u>

La tesis del recurrente no puede ser aceptada. El hecho de que el destino de los terrenos de propiedad privada incluidos en el polígono núm. NUM001 del Prat de Llobregat sea el convertirse, tras la correspondiente expropiación, en dominio público portuario no impide que estos terrenos tengan reconocido a los efectos de su valoración de un determinado aprovechamiento urbanístico, circunstancia que impide la aplicación de las previsiones contenidas en el art. 29 de la LSV.

Pues bien, la prueba documental traída al proceso -informes de la Comisión de Urbanismo de Barcelona y de la Gerencia del Catastro- evidencian, fuera de toda duda, que los terrenos objeto de expropiación están calificados en el Plan General Metropolitano como sistema general portuario, clave 1b, desde la fecha de aprobación de dicho instrumento urbanístico ya en 1976, están incluidas en el polígono catastral nº NUM001 del Prat de Llobregat, cuyas condiciones de edificación, volumen y usos aparecen definidos en los artículos 178 y 179 de la normativa urbanística del PGM de 1976, (...) Tal aprovechamiento lucrativo de la finca expropiada excluye la aplicación para el cálculo del valor del suelo del artículo 29 de la Ley. (...) En definitiva, el Tribunal a quo rechaza la aplicación del precepto por no darse ninguno de los presupuestos de hecho contemplados en el mismo: falta de planeamiento o no asignación de aprovechamiento. Razonamiento que resulta inobjetable y comparte plenamente esta Sala, por lo que este motivo debe ser desestimado."

A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo, y salvo superior criterio de la corporación se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO.

<u>Primero</u>: Dar cuenta de la Sentencia nº 829/15 de 2 de julio de 2015 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se valora una

determinada finca, registral nº 69.629 en el entorno de la Plaza de Santa Marta Ortigueira de Alcorcón, en 3.739.769,54€ a cargo de este Ayuntamiento.

<u>Segundo</u>: Al no ser firme la Sentencia a que se refiere el expositivo anterior, preparar recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su interposición ante el Tribunal Supremo, ratificando lo actuado en el supuesto de que tal recurso ya se hubiera preparado.

Tercero: Notificar este acuerdo a la Intervención y a la Asesoría Jurídica Municipales.

Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015. El Técnico de Administración Especial. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. Vº Bº el DG de Urbanismo y Vivienda, Fdo.: Ismael Miguel Prieto".

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Dar cuenta de la Sentencia nº 829/15 de 2 de julio de 2015 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se valora una determinada finca, registral nº 69.629 en el entorno de la Plaza de Santa Marta Ortigueira de Alcorcón, en 3.739.769,54€ a cargo de este Ayuntamiento.

Segundo: Al no ser firme la Sentencia a que se refiere el expositivo anterior, preparar recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su interposición ante el Tribunal Supremo, ratificando lo actuado en el supuesto de que tal recurso ya se hubiera preparado.

<u>Tercero</u>: Notificar este acuerdo a la Intervención y a la Asesoría Jurídica Municipales.

Alcorcón, 23 de septiembre de 2015 CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO Fdo.: Ana María González "

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DAR CUENTA de la Sentencia nº 829/15 de 2 de julio de 2015 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, por la que se valora una determinada finca, registral nº 69.629 en el

Página **84** de **94**

entorno de la Plaza de Santa Marta Ortigueira de Alcorcón, en 3.739.769,54€ a cargo de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al no ser firme la Sentencia a que se refiere el expositivo anterior, preparar **RECURSO DE CASACIÓN** ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su interposición ante el Tribunal Supremo, ratificando lo actuado en el supuesto de que tal recurso ya se hubiera preparado.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la Intervención y a la Asesoría Jurídica Municipales.

CUARTO.- <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

AÑADIDOS URGENTES

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

15/492.- AÑADIDO URGENTE PRIMERO.- PRÓRROGA EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. (EXPTE. 335/15).-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente expediente para su posterior deliberación y votación. **ACORDADA POR UNANIMIDAD** por la Junta de Gobierno Local y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.
- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Presidencia, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 7 de octubre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA RESPECTO A LA PRÓRROGA EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (EXPTE. 335/15)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como los informes emitidos por la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

"Con motivo de mantenerse la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº 272/2014 de título: INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA Y ACCESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (2 lotes) derivada de la presentación de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid (TACP - recurso 99/2015) y de mutuo acuerdo con ORANGE ESPAGNE, S.A.U. mantener la prestación de los servicios establecidos en el anterior contrato de SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET, del que resultó adjudicatario en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, en las mismas condiciones de éste hasta el próximo 31 de diciembre de 2015, o fecha anterior si se hubiera dictado resolución por el TACP.

Para atender el gasto que comprende el mantenimiento de estos servicios aprobar el importe de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (198.432,00 €) IVA incluido, conforme al siguiente desglose y con cargo a las partidas presupuestarias que determine la Intervención Municipal en su informe:

Concepto	Importe
Mantenimientos	168.432 €
Consumos	30.000 €

Alcorcón, a 7 de octubre de 2015 LA CONCEJAL DE PRESIDENCIA Fdo.- Ana Gómez Rodríguez"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de octubre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: PRÓRROGA EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y DATOS"

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente y especialmente en el informe de fecha 25 de junio del presente remitido al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP)

SITUACION PLANTEADA

El pasado 2 de julio de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: DARSE POR ENTERADO de la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº 272/2014 relativo al contrato de INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA Y ACCESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, ante la presentación el 23 de junio del presente por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación de los dos lotes que comprende el expediente.

SEGUNDO: Ante la suspensión anterior trasladar a ORANGE ESPAGNE, S.A.U. anterior contratista de estos servicios que, existiendo causa de interés público pues la normal prestación de los servicios municipales no puede prescindir del servicio de telefonía, deberá continuar con la prestación de los mismos en las mismas condiciones establecidas en el contrato adjudicado el 29 de septiembre de 2008 de SERVICIO DE INTEGRACION DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET.

Estos servicios se prestarán hasta el 8 de octubre de 2015 o plazo inferior determinado por la comunicación de la resolución del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública, aprobando un gasto máximo de 252.000,00 euros IVA incluido (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL EUROS) para atender la facturación del servicio durante el período comprendido entre el 8 de junio y el 8 de octubre, o inferior en su caso, ambos de 2015.

El siguiente 8 de julio de 2015 el TACP dictó resolución respecto al recurso en materia de contratación interpuesto por VODAFONE ESPAÑA contra el acuerdo adoptado con fecha 2 de junio de 2015 por el que se adjudicaron los dos Lotes que comprendía la licitación del contrato de "INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA Y ACCESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN" a favor de ORANGE ESPAGNE, S.A.U. y la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA-TELEFÓNICA MÓVILES. La resolución no anuló la adjudicación pero sí estableció la retroacción de las actuaciones al momento de la notificación de la adjudicación del contrato, al objeto de que por el órgano de contratación se dé vista de la documentación solicitada por VODAFONE, salvo aquella que por pronunciamiento expreso, justificado y motivado del órgano de contratación esté incursa en confidencialidad.

A esta fecha el Departamento de Informática y N.N.T.T. ha mantenido diferentes conversaciones con las tres mercantiles interesadas a fin de poder determinar, sin afectar la necesaria confidencialidad de las estrategias comerciales, qué documentación técnica de las memorias presentadas por las

adjudicatarias de los dos lotes del contrato, pueden facilitarse a VODAFONE en cumplimiento de la resolución del TACP.

Finalmente con fecha 29 de septiembre pasado y registro de entrada nº 42351/2015, VODAFONE ha presentado escrito enumerando, de entre toda la documentación que conforma las Memorias Técnicas de los adjudicatarios, la que considera que no disponiendo de carácter confidencial, debe conocer para poder comprobar la adecuación a la aplicación de los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. Este escrito ha sido remitido a la Dirección General de Informática y Administración Electrónica a fin de que se dé conformidad al mismo, o bien se determinen los documentos que deben facilitarse y poder continuar con las actuaciones necesarias.

Ante esta situación el pasado 18 de septiembre de 2015 y por la Coordinadora de N.N.T.T. se remitió informe a este Servicio relativo a la necesidad de continuar con los servicios que actualmente presta ORANGE ESPAGNE de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio, prestación que finalizaría el próximo 8 de octubre de 2015, o en fecha anterior en el supuesto de que se hubiese resuelto el recurso planteado, hecho este que no ha sido posible.

Igualmente en el informe se establece el gasto al que ascendería la prestación de los servicios hasta el próximo 31 de diciembre de 2015.

Se ha procedido a trasladar a ORANGE ESPAGNE la situación planteada - por otra parte plenamente conocida por esta entidad pues es la adjudicataria de uno de los Lotes del nuevo contrato en la actualidad suspendido- a fin de que diera conformidad a la propuesta del Departamento de N.N.T.T. Por parte de ORANGE se ha recibido escrito, que obra en el expediente, de su representante legal dando conformidad a la prestación de los servicios.

Recibida la conformidad de ORANGE por la Tco. de N.N.T.T. se ha aclarado su último informe estableciendo que el gasto que precisa el servicio, sólo es el correspondiente a los consumos y al mantenimiento pues sí bien el importe de correspondiente al Cierre de Proyecto que asciende a 258.130,05 es conforme, se corresponde con el crédito imputable al anterior contrato cuya vigencia finalizó el 8 de junio pasado y no precisa que sea aprobado.

En consideración a todo lo anterior la técnico que suscribe estima que existen razones justificadas para mantener los servicios con ORANGE, ante la imposibilidad de suspender el servicio de voz y datos que actualmente presta sin producir graves daños y perjuicios a este Ayuntamiento y a la prestación de los servicios públicos de obligado cumplimiento, dándose igualmente la circunstancia que no es posible promover con carácter provisional la contratación, mediante un procedimiento negociado, de estos servicios pues la complejidad de la plataforma necesaria para su funcionamiento impide que pueda promoverse concurrencia para poder prestarse estos servicios por un breve plazo.

Se está por tanto ante una prorroga extracontractual de mutuo acuerdo con el contratista de los servicios, en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato que fue adjudicado a ORANGE ESPAGNE, S.A.U. en su día que finalizó el pasado 7 de junio sin posibilidad de prorrogar el mismo, al haberse agotado las establecidas en el pliego que regía el contrato.

Esta prórroga extracontractual precisará la previa autorización del órgano de contratación, así como la existencia de crédito suficiente para atender el gasto necesario hasta el próximo 31 de diciembre, fecha en la que previsiblemente se pueda conocer la resolución definitiva del TACP y sus efectos, en el supuesto de que una vez evacuado el trámite de vista de la documentación exigida por VODAFONE, esta entidad plantee recurso contra la adjudicación de los dos lotes y ésta sea anulada por el TCAP.

A la vista de todo lo anterior se remite al órgano de contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Con motivo de mantenerse la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº 272/2014 de título: INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA Y ACCESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (2 lotes) derivada de la presentación de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid (TACP recurso 99/2015) y de mutuo acuerdo con ORANGE ESPAGNE, S.A.U. mantener la prestación de los servicios establecidos en el anterior contrato de SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET, del que resultó adjudicatario en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, en las mismas condiciones de éste hasta el próximo 31 de diciembre de 2015, o fecha anterior si se hubiera dictado resolución por el TACP.

Para atender el gasto que comprende el mantenimiento de estos servicios aprobar el importe de 198.432,00 euros(CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS) IVA incluido, conforme al siguiente desglose y con cargo a las partidas presupuestarias que determine la Intervención Municipal en su informe:

Concepto	Importe		
Mantenimientos	168.432 €		
Consumos	30.000 €		

Es cuanto se tiene el honor de informar. Alcorcón, a 2 de octubre de 2015.

La Jefe de Servicio Fdo: Margarita Martín Coronel"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Dirección General de Informática y Administración Electrónica, de fecha 5 de octubre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

A raíz de la resolución dictaminada por el TACP respecto al recurso en materia de contratación interpuesto por VODAFONE no ha podido hacerse efectiva la adjudicación del nuevo contrato de comunicaciones, retrotrayendo las actuaciones al trámite de audiencia al recurrente, a fin de que conozca la documentación presentada por los licitadores que habían obtenido la mayor puntuación en sus respectivas Memorias Técnicas y así poder valorar sí la puntuación ha sido otorgada, a su juicio, correctamente.

Ante esta situación y para llevar a efecto la Resolución del TACP, el departamento de informática ha mantenido diversas conversaciones con todos los licitadores que resultaron adjudicatarios de los Lotes 1 y 2, a fin de determinar qué documentación de sus Memorias Técnicas era posible mostrar, así como concretar las necesidades de información solicitadas por VODAFONE, todo ello sin afectar a la necesaria confidencialidad de las estrategias comerciales y no vulnerar los intereses municipales en materia de infraestructuras de red.

Esta necesidad de confidencialidad ha requerido de un arduo trabajo desempeñado por el departamento de informática, ya que ha sido necesario estudiar las ofertas presentadas por los dos licitadores, que presentan un volumen más que considerable (alrededor de 2.100 hojas a valorar) con el objeto de no vulnerar ni las informaciones determinadas como confidenciales por el resto de los licitadores, ni las tecnologías y sistemas implantados en el Ayuntamiento de Alcorcón.

El estudio de las ofertas presentadas ha requerido de mucho tiempo ya que el grado de detalle y la complejidad de las mismas eran muy elevados.

Por otro lado, y de cara a dar respuesta de la forma más transparente a los requerimientos realizados por VODAFONE, ha sido necesario que dicha empresa concretara técnicamente la información específica a la que solicitaba acceso, pues el recurrente, en principio, solicitaba copia integra de ambos proyectos o bien conocerlos en su totalidad. Para evitar que una decisión unilateral del órgano de contratación fundada exclusivamente en el criterio de los técnicos municipales, pudiera dar lugar a que los licitadores afectados, ejercieran a su vez posibles acciones por afectar a su estrategias, se ha llevado a cabo con el recurrente diferentes aclaraciones en orden a que determinará las partes de las Memorias que, a su juicio, tenían un valor esencial para poder evaluar la

puntuación obtenida por los licitadores. Dicha concreción no ha sido efectiva hasta el día 29 de septiembre.

Esto hace que a día de hoy sea necesaria la continuidad del contrato actual, dado que en él se ejecutan servicios críticos para el ayuntamiento cuya paralización no puede producirse (servicios corporativos de telefonía fija y móvil, acceso a internet, conectividad de las sedes municipales...).

Por todo ello, se solicita que se realicen las tramitaciones administrativas correspondientes para el mantenimiento de los servicios prestados por ORANGE en virtud del acuerdo adoptado el pasado mes de junio y que finalizará el próximo 7 de octubre, o hasta el 31 de diciembre del presente año.

El importe necesario para atender el gasto que supone el mantenimiento de estos servicios ascenderá a 198.432 € (21% IVA incluido), desglosado del siguiente modo:

Mantenimientos: 168.432 €Consumos: 30.000 €

Alcorcón, 5 de Octubre de 2015 COORDINADORA DE NNTT Fdo.: Estela Fernández López Vº Bº DIRECTORA DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Fdo.: Alicia Herrero Fernández"

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 2 de octubre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

•

"AYUNTAMIENTO D ALCORCÓN		Presupuesto de Gastos		Ejercicio 2015
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO	
			GC	
Nº de fiscalización: 2	Nº Expte. Ctro. Gestor: 335/2015			
Objeto: PRÓRROGA EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS EN UNA SOLA RED MULTISERVICIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y DATOS"				
Importe:	Partida:	Fase del Gasto AD	o:	Nº Operación: 220150014257
198.432,00 € 31-926.00-227.09 AD Plurianual: NO Anualidades:			220130014237	

Código Proyecto		Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación:		Forma:
Organia competenta, JUNTA DE CODIEDNO LOCAL			

Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Observaciones: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/07/2015, se acordó la continuación de prestación del servicio por un plazo máximo hasta el 8/10/2015 o hasta la resolución del TACP. Con fecha 08/07/2015 el TACP dictó resolución al respecto retrotrayendo las actuaciones al momento de la notificación de la adjudicación del contrato, sin que se justifique en el expediente las actuaciones realizadas durante este tiempo. No obstante, el informe de la Jefe de Contratación de fecha 2 de octubre de 2015 justifica la necesidad de mantener los servicios con ORANGE ESPAÑA S.A.U., ante la imposibilidad de suspender la prestación de los mismos.

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 02/10/2015 15:10. Firma electrónica"

"RC Clave Operación...... 100 Signo....... 0

CONTABILIDAD	DEL	_	Nº Op. Anterior:	
PRESUPUESTO DE GAS	STOS	RETENCIÓN	Nº Expediente:	1/C-335/2015
PRESUPUESTO CORRI	ENTE	DE	Aplicaciones:	1
		CRÉDITO	Oficina:	
			Eiercicio:	2015

Presupuesto: 2015.

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP 31 92600 22709 22015004077 198.432,00

MANTENIMIENTO RED MULTISERVICIO

IMPORTE EUROS:

-CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (198.432,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPT. 335/2015 PRÓRROGA EXTRACONTRACTUAL "SERV. INTEGRACIÓN REDES VOZ Y DATOS EN UNA RED MULTISERVICIO Y ACCESO DE VOZ."

<u>CERTIFICO</u>: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150014257.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria. Fecha 02/10/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 02/10/2015 15:11. Firma electrónica"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- Con motivo de mantenerse la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº 272/2014 de título: INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA Y ACCESOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (2 lotes) derivada de la presentación de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid (TACP recurso 99/2015) y de mutuo acuerdo con ORANGE ESPAGNE, S.A.U. **MANTENER LA PRESTACIÓN** de los servicios establecidos en el anterior contrato de SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LAS REDES DE VOZ Y DATOS EN

UNA SOLA RED MULTISERVICIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO DE VOZ Y ACCESO A INTERNET, del que resultó adjudicatario en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, en las mismas condiciones de éste hasta el próximo 31 de diciembre de 2015, o fecha anterior si se hubiera dictado resolución por el TACP.

Para atender el gasto que comprende el mantenimiento de estos servicios aprobar el importe de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (198.432,00 €) IVA incluido, conforme al siguiente desglose y con cargo a las partidas presupuestarias que determine la Intervención Municipal en su informe:

Concepto	Importe	
Mantenimientos	168.432 €	
Consumos	30.000 €	

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las quince horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

No Bo

LA CONCEJALA-SECRETARIA LA PRESIDENTA ACCTAL., DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Silvia Cruz Martín.

Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/507 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de octubre de 2015, sin rectificaciones.

> LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.